



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

Modalidad: Semipresencial

PLAN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

“Los criterios de aplicación a la jubilación anticipada y la incapacidad laboral en personas con enfermedades catastróficas en la provincia de Imbabura”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la República del Ecuador.

Línea de investigación: Desarrollo social y el comportamiento humano

AUTOR(A):

Daniela Alejandra Velasco Carvajal

DIRECTOR:

Dr. Luis Adrián Chilibingua Jaramillo Msc.

IBARRA, 2024



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0502881246
APELLIDOS Y NOMBRES:	VELASCO CARVAJAL DANIELA ALEJANDRA
DIRECCIÓN:	Junín y Jorge Montalvo S/N (Andrade Marín-Atuntaqui)
EMAIL:	davelascoc@utn.edu.ec
TELÉFONO FIJO:	
TELÉFONO MÓVIL:	0997054394

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	Los criterios de aplicación a la jubilación anticipada y la incapacidad laboral en personas con enfermedades catastróficas en la provincia de Imbabura
AUTOR (ES):	Daniela Alejandra Velasco Carvajal
FECHA: DD/MM/AAAA	24-09-2024
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO.
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Dr. Luis Adrián Chilibingua Jaramillo Msc.

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló; sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 24 días del mes de septiembre de 2024.

EL AUTOR:

Daniela Alejandra Velasco Carvajal

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 18 de Julio de 2024

Dr. Luis Adrián Chiquinga Jaramillo MSc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

**LUIS ADRIAN
CHILQUINGA
JARAMILLO**
Firmado digitalmente
por LUIS ADRIAN
CHILQUINGA
JARAMILLO
Fecha: 2024.07.18
11:40:14 -05'00'
(f)
Dr. Luis Adrián Chiquinga Jaramillo MSc.

*NOMBRE DEL DIRECTOR
C.C.: 1001459138*

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “Los criterios de aplicación a la jubilación anticipada y la incapacidad laboral en personas con enfermedades catastróficas en la provincia de Imbabura” elaborado por Daniela Alejandra Velasco Carvajal, previo a la obtención del título de Abogada de la República, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

**LUIS ADRIAN
CHILQUINGA
JARAMILLO**

Firmado digitalmente por
LUIS ADRIAN
CHILQUINGA JARAMILLO
Fecha: 2024.07.18 11:40:34
-05'00'

(f):.....

Dr. Luis Adrián Chilquinga Jaramillo MSc.

Nombre del Director

C.C.: 1001459138

**ANDREA SOLEDAD
GALINDO LOZANO**

Firmado digitalmente
por ANDREA SOLEDAD
GALINDO LOZANO
Fecha: 2024.07.20
12:15:22 -05'00'

(f):.....

Ab. Andrea Soledad Galindo Lozano MSc.

Nombre del Asesor

C.C.: 1003479969

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a ti, mi Dios, mi padre amado, mi guía y fortaleza en cada paso de este largo camino, por darme la fuerza para no desistir de lograr este objetivo, tu amor ha sido mi motor y mi refugio.

A mi padre, mi Danielito, el rey de mi vida, mi ejemplo de dedicación y esfuerzo. Gracias por creer en mí y por cada sacrificio que ha hecho para alcanzar esta meta tan anhelada. A mi madre, mi Ceci bella, por su amor incondicional y sus palabras de aliento, su capacidad para hacerme sentir siempre respaldada como su tesoro más sagrado, ha sido un pilar en mi vida. Este logro es gracias a ustedes; sin su respaldo, guía y cariño no habría sido posible, sus enseñanzas me han demostrado la importancia de la paciencia, la perseverancia, resiliencia y la fe en uno mismo.

A mis hermanos, Edgar, Verónica, y María Elena, por ser mis compañeros en esta aventura de vida. A mi cuñada, Mishell, por sus consejos y sus palabras de apoyo a la distancia. Cada uno de ustedes ha contribuido a mi crecimiento personal de manera única. Sus risas, consejos, y apoyo han hecho que cada desafío sea más llevadero. Gracias por estar siempre ahí, compartiendo mis alegrías y mis preocupaciones.

A mi amiga incondicional, mi querida Kerly Dayana, quien ha sido una luz en mi vida. Tu lealtad, cariño y apoyo han sido fundamentales en todo momento. Agradezco cada conversación, cada risa compartida y cada momento que has estado a mi lado, alentándome a seguir adelante. Eres más que una amiga; eres mi hermana de corazón.

Y por supuesto, a mi fiel amigo de cuatro patas, Bruno, que ha llenado mis días de alegría y amor, su compañía ha sido un bálsamo en los momentos de estrés; y cada noche, al trabajar en esta tesis, has estado a mi lado, brindándome consuelo y calidez.

Finalmente, a todos aquellos que han cruzado mi camino y han contribuido de alguna manera a este proceso. Este logro es el reflejo de todo el amor, dedicación y el esfuerzo que he recibido de ustedes.

Gracias por ser parte de mi vida y por ayudarme a llegar hasta aquí. Este logro es tanto mío como de ustedes.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Técnica del Norte, un lugar que ha sido fundamental en mi formación académica y personal, especialmente, a mis docentes, por su dedicación y compromiso en la enseñanza.

A mi tutor, Dr. Luis Chiliquina, y a mi asesora, Dra. Andrea Galindo, les agradezco profundamente por su invaluable guía y apoyo a lo largo de este proceso. Su experiencia y orientación han sido cruciales para el desarrollo de esta tesis.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo ostenta como objetivo general determinar en qué medida los criterios de aplicación a la jubilación anticipada en personas con enfermedades catastróficas raras o huérfanas resultan ser efectivos y aplicables, además, de conocer qué impacto acarrea la gravedad de la enfermedad en la capacidad laboral del trabajador. A fin de determinar la factibilidad que tienen estos criterios de aplicación, en donde los responsables de otorgar este derecho son el Comité Nacional Valuador del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, teniendo en cuenta que se trata de un grupo vulnerable de atención prioritaria. A fin de estudiar cuales son variantes que toma el Comité Nacional Valuador para otorgar o ejercer su decisión a la jubilación por invalidez, que no es más que una prestación anticipada, para dar por terminada anticipadamente una actividad laboral, catalogándose como una jubilación en régimen especial. Este trabajo de investigación se lo materializa mediante el enfoque mixto, con el nivel de profundidad descriptivo, aplicando las técnicas el análisis de casos y la encuesta con la aplicación de los instrumentos de la ficha de resumen y el cuestionario de preguntas respectivamente. Teniendo como resultado que los criterios de aplicación permiten asegurar los derechos de este grupo de personas cuando la se encuentra en un esta grave que le impide a la persona realizar sus actividades habitualmente, de tal modo que se concluyó en que en algunos casos la Comisión Nacional Valuadora sustenta su decisión motivándose en el grado de complejidad del tipo de enfermedad, teniendo como criterios rectores que sea una crónica de la cual se haya recibido tratamiento, que le impida realizar las actividades laborales sin que surja como consecuencia del trabajo, y que esta no sea el resultado de una condición congénita o hereditaria con la que ha venido desempeñándose laboralmente, estableciendo excepciones con respecto a que esta enfermedad no de ser del proceso degenerativo por edad.

Palabras clave: jubilación anticipada, incapacidad laboral, criterios.

ABSTRACT

The main objective of this research study is to determine the extent to which the criteria for early retirement for people with rare or orphan catastrophic diseases are effective and applicable, and to determine the impact of the severity of the disease on the worker's ability to work. In order to determine the feasibility of applying these criteria, the National Evaluation Committee of the Ecuadorian Social Security Institute is responsible for granting this right, bearing in mind that this is a vulnerable group requiring priority attention. In order to study the options adopted by the National Valuation Committee to grant or exercise its decision on invalidity pension, which is nothing more than an early benefit, for the purpose of terminating an employment activity early, classed as a retirement under a special scheme. This research work is realized through the mixed approach, with the level of descriptive depth, applying the techniques of case analysis and the survey with the application of the instruments of the summary form and the questionnaire of questions respectively. As a result, the application criteria make it possible to safeguard the rights of this group of persons when they find themselves in a serious condition which prevents them from carrying out their normal activities, so that it was concluded that in some cases the National Assessment Commission based its decision on the degree of complexity of the type of disease, taking as guiding criteria that it is a chronic disease for which they have received treatment, that it prevents them from carrying out work without arising as a result of work, and that it is not the result of a congenital or hereditary condition with which they have been treated. working, making exceptions with respect to the fact that this disease does not have to be of the degenerative process by age.

Keywords: early retirement, incapacity for work, criteria.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I.....	17
1. MARCO TEÓRICO.....	17
1.1 Concepto de jubilación anticipada	17
1.2 Jubilación anticipada como figura determinada en la legislación ecuatoriana 20	
1.3 Jubilación por invalidez	21
1.3.1 Requisitos para acceder a la Jubilación por invalidez.....	23
1.3.2 Trámite y procedimiento para acceder al derecho jubilación por invalidez ...	25
1.4 Enfermedades Catastróficas raras o huérfanas y sus características	26
1.4.1 Concepto enfermedades catastróficas	27
1.4.2 Concepto enfermedades raras y huérfanas.....	29
1.4.3 Características de enfermedades catastróficas raras o huérfanas.....	32
1.4.4 Enfermedades Catastróficas en la Constitución de la República	34
1.5 Incapacidad generada por enfermedad catastrófica	35
1.6 Seguridad Social, Comité Nacional Valuador y Criterios de aplicación a la jubilación por invalidez.....	38
1.6.1 Seguridad Social	38

1.6.2 Tratamiento integral para personas con enfermedades catastróficas	40
1.6.3 Cuantía de la pensión en la Seguridad Social referente a la jubilación por invalidez.....	41
1.6.4 Comité Nacional Valuador	45
a) Conformación del Comité Valuador	46
1.7 Criterios de aplicación a la jubilación por invalidez (anticipada).....	47
1.7.1 Criterios de aplicación de subsidio transitorio por incapacidad, y la jubilación por invalidez.....	48
1.7.2 Resolución del IESS.....	54
CAPÍTULO II	56
2.METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	56
2.1 Tipo de investigación	56
2.2 Métodos de investigación.....	56
2.3 Técnicas de investigación	57
2.5 Procedimiento de la recolección de información	57
2.4 Instrumentos.....	60
2.6 Diseño de investigación	60
CAPÍTULO III	64
3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	64
3.1 Resultados	64
3.1.1 Resultado del análisis de casos	64
3.1.2 Resultado de la encuesta	67

3.2 Discusión.....	77
CAPÍTULO IV.....	84
4.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	84
4.1 Conclusiones.....	84
4.2 Recomendaciones.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	95

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. <i>Resultado de análisis de la pregunta 1</i>	68
Figura 2. <i>Resultado de análisis de la pregunta 2</i>	69
Figura 3. <i>Resultado de análisis de la pregunta 3</i>	70
Figura 4. <i>Resultado de análisis de la pregunta 4</i>	71
Figura 5. <i>Resultado de análisis de la pregunta 5</i>	72
Figura 6. <i>Resultado de análisis de la pregunta 6</i>	73
Figura 7. <i>Resultado de análisis de la pregunta 7</i>	74
Figura 8. <i>Resultado de análisis de la pregunta 8</i>	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Ventajas y Desventajas de la jubilación anticipada</i>	18
Tabla 2. <i>Técnica-Instrumentos</i>	57
Tabla 3. <i>Estadística de las personas que padecen de enfermedades catastrófica en el año 2023</i>	58
Tabla 4. <i>Muestreo por área para encuestas</i>	62
Tabla 5. <i>Resultado de Análisis de la pregunta 1</i>	67
Tabla 6. <i>Resultado de Análisis de la pregunta 2</i>	69
Tabla 7. <i>Resultado de Análisis de la pregunta 3</i>	70
Tabla 8. <i>Resultado de Análisis de la pregunta 4</i>	71
Tabla 9. <i>Resultado de Análisis de la pregunta 5</i>	72
Tabla 10. <i>Resultado de Análisis de la pregunta 6</i>	73
Tabla 11. <i>Resultado de Análisis de la pregunta 7</i>	74
Tabla 12. <i>Resultado de Análisis de la pregunta 8</i>	75
Tabla 13. <i>Acción de protección No. 013333-2018-00482</i>	95
Tabla 14. <i>Sentencia del Juicio N°09201-2021-00243</i>	97
Tabla 15. <i>Resolución No. IESS-CNV-2022-10582-S2</i>	98

INTRODUCCIÓN

Motivación

Al ser el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) una entidad rectora de normas de las cuales está sujeta del sistema de seguridad social mandatorio para empleados tanto del sector público como privado dentro de la nación. Las aportaciones sustentan a la seguridad social mismas que son realizadas por dependientes o afiliados voluntarios, quienes deben cubrir el pago juntamente con sus empleadores con el porcentaje que establece la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los afiliados dependientes o voluntarios una vez cumplidos los criterios relacionados con la edad, la cantidad de contribuciones realizadas y el retiro del servicio laboral. les resulta conveniente y un derecho a la vez, puesto que, en el ordenamiento jurídico vigente, se atribuye la jubilación por voluntad en casos de: vejez, invalidez y edad avanzada. Sin embargo, este estudio se focaliza específicamente en individuos con capacidades diferentes al padecer una enfermedad rara o huérfana, debiendo cumplir con algunos requerimientos de validación (Aguirre et al., 2022).

Individuos afectados por una condición médica grave, poco común o de baja prevalencia son considerados dentro del conjunto de personas con necesidades de atención prioritaria, según lo estipulado en el artículo 35 de la Carta Magna del Estado, teniendo un conjunto de derechos específicos focalizados en asegurar su bienestar y protección, mediante la legislación o políticas públicas que permitan efectivizar estas facultades y obligaciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Problema

El problema a investigar surge a partir de analizar y conocer qué medida los criterios aplicación al retiro temprano debido a condiciones de salud severas resultan ser efectivos y aplicables, en razón de que se trata de una jubilación de régimen especial, para lo cual se debe tomar en cuenta que al padecer de este tipo de patología crónica, acarrea un deterioro en la salud de quien lo padece, pues se ve reflejado la afectación en su área de trabajo, ya que el desgaste de esta conlleva a la disminución del rendimiento laboral, por ende, al otorgársele este derecho, conlleva a una afectación económica, es decir, que no todos reciben una cuantía de pensión apropiada, y en consecuencia perjudicaría que el trabajador pueda acceder a un tratamiento y medicamentos apropiados, puesto que estos resultan un tanto costosos, y no todos son asignados por el IESS por su escasa cobertura en medicamentos.

Pregunta

¿En qué medida los criterios de aplicación utilizados para determinar la jubilación anticipada por enfermedades catastróficas son efectivos y aplicables en la práctica en la provincia de Imbabura, y conocer cuál es el impacto de estas enfermedades en la incapacidad laboral de los trabajadores?

Objetivos

Objetivo general

Determinar los criterios de aplicación a la jubilación anticipada y la incapacidad laboral en personas con enfermedades catastróficas en la provincia de Imbabura, con la finalidad establecer los requisitos esenciales para que se validen estas figuras jurídicas a favor de los trabajadores que poseen este tipo de discapacidad.

Objetivos específicos

- Revisar los argumentos teóricos y jurídicos sobre la jubilación anticipada en el IESS.
- Asociar la gravedad de la enfermedad catastrófica raras y huérfanas con la incapacidad laboral.
- Establecer cuáles son los criterios de aplicación emitidos por el Comité Nacional Valuador frente a enfermedades catastróficas raras y huérfanas y precisar estos permiten garantizar los derechos de los trabajadores.

Justificación

El tema tiene relevancia en razón que se pretende determinar qué criterios de aplicación son tomados en cuenta por parte del Comité Nacional Valuador del IESS para conceder la jubilación por invalidez a personas por enfermedad catastrófica teniendo en cuenta que, representan una categoría de interés prioritario para tanto el gobierno como la comunidad.

La investigación es de actualidad, puesto que su desarrollo no se enfoca únicamente en los criterios de aplicación, sino también en realzar cómo esta patología afecta en bajo rendimiento laboral en su área de trabajo, para lo cual se plasma información obtenida directamente de aquellos individuos afectados por este tipo de afecciones, permitiendo apreciar el impacto que genera en la capacidad para desempeñarse laboralmente.

Esta investigación además es necesaria, porque impulsa a la identificación de la afectación que se encuentra inmersa en la reducción de la cuantía de pensión considerando que el tratamiento para estas enfermedades catastróficas raras y huérfanas resulta altamente costoso, y que el IESS no dispone de todos los medicamentos para que proveer a este grupo de personas, en base al cuadro básico de medicamentos que posee.

El tema es pertinente debido a que el Estado ecuatoriano, específicamente el IESS tiene que asegurar los derechos de las personas, teniendo en cuenta el factor económico, puesto que los requisitos exigidos por esta institución deben cumplirse en la forma expresa, y así se otorgue a las personas que solicitan esta jubilación anticipada, para lo cual se verifica su cumplimiento con todos estos requerimientos para su validación, teniendo criterios para su aplicación.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1 Concepto de jubilación anticipada

La jubilación anticipada es un fenómeno cada vez más relevante en el panorama laboral contemporáneo, donde los individuos buscan retirarse de la actividad laboral antes de llegar a la edad de retiro establecida por Ley. Fernández (2022) considera que este enfoque de retiro temprano plantea una serie de consideraciones tanto para los trabajadores como para los mecanismos de protección social y las organizaciones, brindando la posibilidad de experimentar una mejoría en el nivel de bienestar, tiempo para dedicarse a intereses personales y familiares, así como una vía para evitar el desgaste laboral o condiciones de trabajo poco satisfactorias.

Por otro lado, desde la óptica de la jubilación anticipada plantea preocupaciones en términos de sostenibilidad financiera. La salida anticipada de trabajadores puede ejercer presión sobre los fondos de pensiones y otros mecanismos de protección social, especialmente si no se han tomado medidas adecuadas para anticipar este escenario. Esto puede generar la necesidad de reformas en los sistemas de jubilación, incluyendo ajustes en la edad de elegibilidad o en los beneficios ofrecidos, así como incentivos para alentar la prolongación de la vida laboral (Castillo, 2023).

Este tipo de jubilación supone como un principio excepcional, puesto que es una jubilación por régimen especial, lo cual le corresponde al ordenamiento ecuatoriano establecer un pronunciamiento en torno a la jubilación anticipada. Por ello, referente al concepto de este tipo de jubilación, en concordancia con el concepto de jubilación por invalidez se refiere a esta jubilación como:

Una ayuda financiera anticipada otorgada a los asegurados (ya sea como empleados dependientes, trabajadores independientes, voluntarios o desempleados) que, debido a una dolencia convencional o general, ocasionare alteración física, funcional o mental, se hallare incapacitado para procurarse de manera transitoria o definitiva por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2012).

Este tipo de jubilación tiene ciertas ventajas y desventajas, Salazar (2020) destaca las siguientes:

Tabla 1.

Ventajas y desventajas de la jubilación anticipada

Ventajas	Desventajas
Posibilidad de descansar, recargar energía y dedicar tiempo a otras actividades.	Soledad, depresión y deterioro cognitivo por la falta de estímulo intelectual y social.
Reconocimiento y cariño de miles de personas por la carrera profesional.	Sedentarismo, glotonería, tabaquismo y mayor consumo de licor, que afectan la salud física y mental.
Ahorros y pensión decente, si se ha sido cuidadoso.	Disminución de la red de relaciones sociales y la frecuencia de los encuentros con otras personas.
	Disminución del ingreso y la capacidad adquisitiva.

Nota. Adaptado de Salazar (2020)

Para Martínez (2010) supone a la jubilación anticipada como: “una pensión de jubilación de la Seguridad Social antes de cumplir la edad prevista para ello en función de las actividades profesionales desempeñadas, de los derechos adquiridos [...]” (pág. 103). En este énfasis, la pensión jubilar puede ser solicitada cuando se cumpla con todos los requisitos como

la cantidad de aportes realizados, así como la validación de causales que contempla la ley para acceder a ella.

En concordancia con lo referido, García (2022) afirma que “La jubilación anticipada es una modalidad de retiro prevista en nuestro sistema de seguridad social desde su misma creación, aunque ha ido ensanchando sus dominios a lo largo del tiempo” (García, 2022, pág. 1), este tipo de jubilación permite que las personas puedan realizar su retiro de manera anticipada, es decir antes de cumplir con las imposiciones o la edad que les correspondería para acceder a ella.

De igual manera, en opinión de González (2010) “La jubilación anticipada permite al beneficiario acceder a la pensión de jubilación antes de cumplir la edad mínima que le corresponde” (pág. 141). Por ende, la jubilación anticipada no es más que una jubilación en régimen especial siendo una prestación anticipada, diferente a la jubilación ordinaria, ya que, implica en finalizar el contrato de trabajo de manera anticipada, siendo esta decisión motivada por razones de fuerza mayor, que le imposibilitan al trabajador continuar en su área de trabajo.

Por su parte, Muñoz (2020) concuerda con los autores expuestos emitiendo el siguiente criterio:

Se trata de un sistema particular de retiro, distinto al convencional, que implica la finalización anticipada del vínculo laboral, ya sea por motivos relacionados con la edad y el ejercicio del derecho al descanso, por políticas corporativas o debido a alguna forma de discapacidad o enfermedad. La determinación de esta disposición y los requisitos para acceder a ella son establecidos por los marcos legales de cada país (pág. 26).

El tipo de jubilación en estudio es adoptado en cada país de acuerdo con sus preceptos legislativos considerando varios factores como por ejemplo la edad principalmente. Además, consiste en un derecho que tiene el trabajador después de haber ejercido sus funciones durante

un largo período, y optar por tomar un descanso como medida de prevención y protección de su vejez, y ante situaciones de salud que demuestren el estado de vulnerabilidad; sin embargo, las razones deben encajar y ser sustentadas de acuerdo a la normativa vigente establecida.

1.2 Jubilación anticipada como figura determinada en la legislación ecuatoriana

Esta figura jurídica de la jubilación anticipada a través de las investigaciones realizadas, aún no se encuentra determinada en la legislación ni mucho menos que ejerza la agilidad de una jubilación anticipada por enfermedad catastrófica, refiriéndose únicamente a que se otorgará la jubilación por invalidez si la persona se encontrara en una incapacidad absoluta y permanente. Sin embargo, la jubilación anticipada no es más que una jubilación de régimen especial, la cual debe cumplir con los mismos requerimientos.

Muñoz (2020) sostiene que la legislación ecuatoriana carece de disposiciones específicas que garanticen el derecho del trabajador a obtener el retiro temprano debido a una enfermedad grave y de gran magnitud, lo cual refleja una ausencia de protección efectiva para aquellos individuos que enfrentan condiciones de salud graves que comprometen su capacidad laboral y calidad de vida. Además, es fundamental asegurar una adecuada protección social a todas las personas que puedan enfrentar situaciones de enfermedad grave que les impidan continuar con su actividad laboral.

Las enfermedades catastróficas generan la mayoría de los casos causan discapacidad por su alta complejidad, puesto que estas patologías provocan dolencias sumamente fuertes, y los tratamientos causa un desgaste físico y mental, que complicaría o impediría el desempeño laboral habitual. Por ello, es relevante que se determine en el cuerpo legal correspondiente esta figura jurídica de la “jubilación anticipada por enfermedades catastróficas”, con el fin de que beneficie a quienes padecen de estas dolencias, para que accedan a la jubilación por esta causa. De acuerdo a Muñoz (2020) esto se configura en lo siguiente:

Una vez que los afiliados han cumplido con los requisitos de edad y número de aportaciones, la jubilación se convierte en un derecho, de tal forma que en el sistema legal ecuatoriano existen tres regímenes a la jubilación consideradas como voluntarias: por vejez, invalidez y edad avanzada. El problema se enfoca en que la legislación de seguridad social no incluye en la actualidad el tema de la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica, aunque es evidente que son muchos los trabajadores que sufren de enfermedades graves que no les permiten llegar a cumplir con el requisito del tiempo de trabajo que señala la ley, para poder optar por los beneficios de la jubilación. (Muñoz M. , 2020, pág. 3).

La jubilación anticipada al no estar específicamente estipulada en la legislación ecuatoriana, no es muy común de otorgársele referente a una enfermedad catastrófica, no obstante, existen pocos casos en los cuales se ha otorgado este derecho a una jubilación por invalidez. Para ello, es indispensable analizar los criterios de aplicación a la jubilación por invalidez son efectivos y justos, recordando que tanto la jubilación por invalidez y anticipada tienen el mismo proceder.

1.3 Jubilación por Invalidez

Se refiere a un beneficio otorgado a los trabajadores que, debido a una condición médica o discapacidad, se encuentran permanentemente incapacitados para realizar sus tareas laborales habituales. Este tipo de jubilación se distingue de otras formas de retiro por su enfoque en la incapacidad laboral del individuo, siendo crucial que la invalidez sea reconocida por una autoridad médica competente. Esta prestación busca proporcionar un sustento económico a aquellos que no pueden mantenerse activos en el mercado laboral debido a su condición de salud (Núñez y Rivadeneira, 2021).

Para Bonilla (2019) la importancia de este tipo de jubilación radica en su función de proteger y brindar apoyo financiero a los trabajadores que, por motivos de salud, no pueden seguir desempeñando sus funciones laborales. Este sistema contribuye a garantizar la seguridad económica y la dignidad de las personas afectadas por condiciones médicas incapacitantes, ofreciendo un medio de subsistencia que les permite mantener un nivel de vida adecuado y acceder a servicios médicos y de rehabilitación.

Este tipo de jubilación cuenta con varios beneficios y/o desventajas para el pensionista, Pineda (2022) señala las siguientes:

- Provisión de un ingreso regular y continuo para cubrir las necesidades básicas del individuo y su familia.
- Cobertura médica y acceso a programas de rehabilitación que buscan mejorar la calidad de vida y la integración social de las personas con discapacidad.
- Cierta estabilidad financiera a los trabajadores afectados, brindándoles la tranquilidad de contar con un respaldo económico ante la imposibilidad de continuar trabajando.

Desventajas

- El proceso de solicitud y evaluación de la invalidez puede ser complejo y prolongado, lo que puede generar estrés y dificultades financieras adicionales para los solicitantes.
- Además, algunos individuos pueden experimentar estigmatización o discriminación debido a su condición de discapacidad, lo que puede afectar su autoestima y su integración social.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social define a la jubilación por invalidez como:

una prestación económica anticipada que se concede a los asegurados (dependiente, independiente, voluntario o cesante) que, por enfermedad común o general, ocasionare alteración física, funcional o mental, se hallare incapacitado para procurarse de manera transitoria o definitiva, por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2012).

Con esta definición, se establece que la jubilación por invalidez no es más que una prestación anticipada, sea por una enfermedad común o general, la misma que puede ocasionar la incapacidad para desarrollar efectivamente capacidades y habilidades. Por lo tanto, el desarrollo de una incapacidad debido a una enfermedad se constituye como una razón válida para solicitar la jubilación por invalidez.

1.3.1 Requisitos para acceder a la Jubilación por invalidez

Los requisitos para acceder a la jubilación por invalidez están fundamentados en la necesidad de garantizar que los beneficiarios realmente enfrenten una incapacidad que les impida desempeñar su trabajo de manera permanente (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2012). Esta medida se basa en principios de equidad y justicia social, buscando asegurar que los recursos destinados a la seguridad social sean dirigidos a aquellos que verdaderamente los necesitan debido a limitaciones físicas o mentales. Por ende, los criterios de elegibilidad suelen estar diseñados para ser rigurosos y objetivos, con el fin de evitar posibles abusos o fraudes en el sistema (Espinosa, 2021).

Además, Contreras (2018) señala que detrás de los requisitos para acceder a la jubilación por invalidez, subyace la preocupación por la protección y el bienestar del individuo en situación de discapacidad. Esta medida busca no solo proporcionar un sustento económico adecuado, sino también ofrecer acceso a servicios de salud y rehabilitación que contribuyan a mejorar la calidad de vida del beneficiario. Por lo tanto, los requisitos establecidos no solo se

centran en la evaluación de la incapacidad laboral, sino también en considerar el impacto integral que esta condición tiene en la vida diaria del individuo.

De esta forma, en la Ley de Seguridad Social, en su artículo 186 literales a y b, menciona a la jubilación por invalidez, se acreditará el derecho a una pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:

a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad.

b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia (Ley de Seguridad Social, 2011, pág. 51).

Por lo mencionado, se establece que se dará prioridad al paciente que debido a su enfermedad le ocasione la incapacidad absoluta y permanente para seguir desarrollando sus actividades diarias, en su ámbito laboral, debiendo contar con el número de imposiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social para que se pueda validarla y ser aprobada por la autoridad competente.

1.3.2 Trámite y procedimiento para acceder al derecho jubilación por invalidez

El trámite y procedimiento que debe realizar del interesado para solicitar la jubilación por invalidez, en el caso que considere que se encuentra apto para solicitar este derecho, debe seguir los siguientes pasos expuestos en la plataforma del IESS:

1. El afiliado primero deber ingresar con su *usuario y clave* en la página Web del IESS y realizar la solicitud de jubilación, en la sección Servicios en Línea / Asegurados / Pensionistas / Jubilación, digitando el *número de cédula* y su clave personal del IESS, seleccionar en el menú la opción Jubilación por Invalidez (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2012).
2. El afiliado será llamado mediante el Centro de atención telefónica (Call center), para asistir a la cita médica (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2012).

Este trámite y procedimiento requiere a breves rasgos de estos requisitos los cuales comprenden la presentación y validación de un conjunto de documentos, si bien se solicita este tipo de jubilación, la persona se debe presentar para la evaluación médica, la cual comprende un conjunto de valoraciones que permitan apreciar la condición de salud de la persona solicitante. En este proceso se debe asegurar la transparencia e imparcialidad, asegurando la igualdad de presentar su caso, ya que una vez que sea aceptada dicha solicitud, se pueda próximamente incluir la evaluación médica, revisión de expediente médico, y proporcionar pruebas pertinentes, impulsando a que se tomen decisiones justas y adecuadas en relación con su elegibilidad para la jubilación por invalidez garantizando la protección de los derechos de los trabajadores en el proceso de su solicitud y evaluación.

1.4 Enfermedades Catastróficas raras o huérfanas y sus características

La definición de enfermedades catastróficas varía según la perspectiva de diferentes autores y contextos. Por ejemplo, para Morales et al. (2023) estas enfermedades se caracterizan por ser padecimientos que representan una amenaza grave para la salud y la vida del individuo, así como por tener un impacto significativo en su calidad de vida y en la capacidad de llevar a cabo actividades cotidianas. Este enfoque resalta la gravedad y el impacto disruptivo de estas enfermedades en la vida del paciente, lo que subraya la necesidad de una atención y un manejo especializados.

Por otro lado, Cevallos (2023) aborda las enfermedades catastróficas desde una perspectiva más amplia, definiéndolas como aquellas condiciones médicas que, debido a su naturaleza, pueden generar costos financieros desproporcionadamente altos para el individuo y su familia. Esta definición resalta el componente económico y el potencial devastador que estas enfermedades pueden tener en términos de gastos médicos y de subsistencia, lo que justifica la necesidad de medidas específicas, como la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica, para mitigar su impacto financiero en los afectados.

Las enfermedades catastróficas representan un desafío significativo para la salud y bienestar de las personas en el Ecuador, así como para los sistemas de salud y la Seguridad Social. Estas enfermedades catastróficas, al ser caracterizadas por su gravedad y su impacto devastador en la vida de quien lo padece, plantean importantes interrogativas en términos de atención médica, calidad de vida, y derechos de los pacientes (Valladares et al., 2017).

Por lo expuesto, el analizar si la legislación ecuatoriana es justa y equitativa frente a la elegibilidad de la jubilación anticipada de personas que padecen este tipo de patología crónica, permite puntualizar cuales son los criterios o parámetros que se valoran para que se aprueba la jubilación anticipada cuando la persona posee una enfermedad catastrófica, rara o huérfana.

1.4.1 Concepto enfermedades catastróficas

Son aquellas patologías que, debido a su naturaleza agresiva y progresiva, conllevan un alto riesgo de discapacidad o muerte prematura. Desde esta perspectiva, se enfatiza la gravedad y el pronóstico potencialmente fatal de estas enfermedades, lo que justifica la necesidad de medidas especiales para abordar su impacto en la salud y el bienestar del individuo (Salazar L. P., 2021).

Por otro lado, Oyola et al. (2018) concibe las enfermedades catastróficas como aquellas que, además de representar un riesgo para la salud física, también pueden tener un impacto significativo en la salud mental y emocional del paciente y su entorno. Esta definición amplía la comprensión de las enfermedades catastróficas más allá de sus manifestaciones físicas, reconociendo el peso psicológico y social que conlleva enfrentar una enfermedad grave y potencialmente incapacitante.

Una de las principales consideraciones al concepto de esta, es la establecida por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP), en el Acuerdo Ministerial número 1829, en el que se emitió los Criterios de Inclusión de Enfermedades consideradas Catastróficas, Raras y Huérfanas para Beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, este ente rector en su Art.1 considera a las enfermedades catastróficas como:

[...] Son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras. (Ministerio de Salud Pública, 2012).

Lopera (2017) señala que algunas enfermedades que comúnmente se consideran catastróficas debido a su gravedad, impacto en la salud y altos costos de tratamiento pueden incluir:

- Cáncer avanzado (por ejemplo, cáncer de pulmón, cáncer de páncreas, cáncer de ovario).
- Enfermedades cardiovasculares graves (por ejemplo, enfermedad coronaria, insuficiencia cardíaca congestiva).
- Enfermedades neurológicas degenerativas (por ejemplo, esclerosis lateral amiotrófica, enfermedad de Huntington).
- Trastornos autoinmunes graves (por ejemplo, lupus eritematoso sistémico, esclerosis múltiple).
- Enfermedades genéticas raras y graves (por ejemplo, fibrosis quística, enfermedad de Tay-Sachs).
- Enfermedades infecciosas altamente mortales (por ejemplo, virus del Ébola, VIH/SIDA en etapas avanzadas).
- Trastornos psiquiátricos graves y crónicos (por ejemplo, esquizofrenia resistente al tratamiento, trastorno bipolar refractario).
- Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas avanzadas (por ejemplo, enfermedad pulmonar obstructiva crónica severa, fibrosis pulmonar idiopática).
- Trastornos hematológicos graves (por ejemplo, leucemia aguda, anemia aplásica).
- Enfermedades hepáticas avanzadas (por ejemplo, cirrosis hepática, carcinoma hepatocelular).

Es importante tener en cuenta que esta lista no es exhaustiva y que la consideración de una enfermedad como catastrófica puede depender de diversos factores, incluyendo su gravedad, su impacto en la calidad de vida y su potencial para generar costos médicos significativos.

El principal fundamento para considerarse como enfermedad catastrófica es que esta debe ser una patología de curso crónico, es decir que se encuentre enmarcada en un período prolongado, y por lo general esta no desaparece de forma rápida y fácil. En este grupo de enfermedades de curso crónico se encuentran las más comunes que son el cáncer, la cardiopatía, el accidente cardiovascular, la diabetes y la artritis (Instituto Nacional del Cáncer , 2015).

1.4.2 Concepto enfermedades raras y huérfanas

Desde la perspectiva Araque et al. (2022) se caracterizan por ser trastornos médicos poco frecuentes que afectan a un número limitado de personas en una población determinada. Estas enfermedades suelen presentar una amplia variedad de síntomas y manifestaciones clínicas, lo que dificulta su diagnóstico y tratamiento. Además, se caracterizan por su alta complejidad y su naturaleza crónica, lo que puede generar una carga considerable en los pacientes y sus familias en términos de acceso a servicios médicos especializados y apoyo social. Desde esta perspectiva, las enfermedades raras y huérfanas representan un desafío significativo para los sistemas de salud y la investigación médica, ya que requieren un enfoque especializado y colaborativo para abordar adecuadamente sus necesidades.

Además, Viteri et al. (2020), las enfermedades raras y huérfanas se refieren a condiciones médicas que afectan a una proporción mínima de la población, generalmente menos de 1 de cada 2,000 personas. Estas enfermedades pueden ser genéticas, congénitas o adquiridas, y se caracterizan por su complejidad y su variabilidad en los síntomas y el curso clínico. A menudo, las personas afectadas por enfermedades raras y huérfanas enfrentan

dificultades para obtener un diagnóstico preciso y acceso a tratamientos efectivos debido a la falta de información y recursos médicos disponibles.

Finalmente, Palau (2020) estas enfermedades se caracterizan por su baja prevalencia en la población general, lo que a menudo conduce a la falta de interés de la industria farmacéutica en el desarrollo de tratamientos específicos. Estas enfermedades pueden ser extremadamente incapacitantes y tener un impacto significativo en la calidad de vida de los pacientes, así como en la carga emocional y económica de sus familias. En este sentido, las enfermedades raras y huérfanas plantean desafíos únicos para los sistemas de salud y la comunidad científica, que requieren una mayor atención y apoyo para abordar de manera efectiva sus necesidades.

De igual manera como segunda consideración referente a este concepto, el Ministerio de Salud Pública en su Acuerdo Ministerial 1829 menciona en el Art. 1 a las enfermedades raras como:

[...] aquellas que se consideran potencialmente mortales o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y alta complejidad, constituyen un conjunto amplio y variado de trastornos que se caracterizan por ser crónicos e incapacitantes. Sus recursos terapéuticos son limitados y de alto costo, algunos se encuentran en etapa experimental.

(Ministerio de Salud Pública, 2012)

En el Ecuador, no existía un registro de la totalidad de personas que padecen una enfermedad rara, por tal motivo, gracias al Ministro de Salud Pública el Dr. José Rúaless, el Ecuador implementará por primera vez un Registro Único de Enfermedades Raras (RUER). El objetivo es planificar un registro de personas que padecen estas enfermedades raras; con el fin de generar información sobre la incidencia, prevalencia y mortalidad de quienes padecen esta patología, pues lo que se busca mediante una distribución geográfica, es visualizar cuantas son las personas que viven con estas patologías, y con ello puedan acceder a un beneficio de

mejores tratamientos y cuidados. La primera fase se la realizó en octubre de 2022, con el auto registro voluntario de personas con este tipo de patologías, y la segunda fase se lo haría mediante el sistema hospitalario que duraría hasta enero de 2023. (Ministerio de Salud Pública, 2022).

Dentro del contexto Puente (2011) en su investigación menciona a cerca de estas enfermedades:

Las llamadas enfermedades raras (ER) representan un problema de salud pública. No consta, a nivel mundial, una única definición aceptada de enfermedades raras. La mayoría de ellas son desconocidas por la ciudadanía, afectan a menos de 5 de cada 10.000 personas vivas y por eso se denominan raras (...). La definición general de enfermedad implica una deficiencia de salud o un estado de funcionamiento anormal. Se puede hablar, por ende, de una condición patológica de una parte, órgano o sistema de un organismo resultante de varias causas, tales como una infección, un defecto genético, o estrés medioambiental que se caracteriza por un conjunto de signos identificables o síntomas. (Puente et al., 2011, pág. 16)

El deterioro de la salud trae como consecuencia la disminución de la capacidad del trabajador para desempeñarse en sus funciones y competencias, así como también afecta al rendimiento de manera directa. Los recursos necesarios para enfrentar estas enfermedades en la mayor parte de los casos impiden que las personas en este estado de vulnerabilidad accedan a un tratamiento oportuno y efectivo ya que son muy costosos. La legislación laboral y de seguridad social hace alusión a los beneficios de prestación de salud sin embargo no especifica al derecho de acceso a la jubilación anticipada por dicho diagnóstico.

1.4.3 Características de enfermedades catastróficas raras o huérfanas

Las enfermedades raras son afecciones que aparecen de forma irregular y en pocos casos en pacientes, Posada et al. (2018) señalan que las características más relevantes son:

- **Baja prevalencia:** Se definen como aquellas que afectan a menos de 5 casos por cada 10.000 habitantes.
- **Origen genético:** La mayoría tienen un componente genético, ya sea hereditario o adquirido, que determina su etiología y su expresión clínica.
- **Alta mortalidad y morbilidad:** Suelen tener un curso crónico, progresivo y degenerativo, que afecta a la calidad de vida y la esperanza de vida de los pacientes y sus familias. Muchas de ellas son incurables o carecen de tratamientos eficaces.
- **Complejidad diagnóstica y terapéutica:** Presentan una gran heterogeneidad y variabilidad fenotípica, lo que dificulta su identificación y clasificación. Además, requieren de un abordaje multidisciplinar e interdisciplinar, que implica la coordinación de diferentes niveles asistenciales y la participación de expertos y centros de referencia.
- **Impacto social y económico:** Generan una serie de necesidades y demandas sociosanitarias, que suponen una carga para los pacientes, sus familias y el sistema de salud. Estas necesidades incluyen el acceso a la información, el apoyo psicológico, el consejo genético, la educación, la integración laboral, la protección social y la investigación.

Por otra parte, las enfermedades catastróficas al ser consideraras como curso crónico, son patologías con un alto riesgo de muerte, siendo una enfermedad degenerativa, incurable y que va avanzando con el pasar del tiempo, disminuyendo las capacidades físicas y/o mentales,

limitando a la persona que lo padece continuar ejerciendo habilidades o capacidades habituales en su diario vivir.

Según Tobar (2010) las enfermedades catastróficas tienen algunas características, las mismas que se mencionan a continuación:

- a) Tienen bajo impacto sobre la carga de enfermedad.
- b) Tienen un alto costo.
- c) Generen severos daños en la salud de quien la padece.
- d) Presenta una curva de gastos diferente.
- e) La mayor parte del gasto es destinado a medicamentos.
- f) Su financiación desde el presupuesto de los hogares es insustentable. (págs. 126-128)

Este tipo de enfermedades afecta a las personas de forma radical e inesperada, convirtiéndose en un determinante en el cambio de estilo de vida para el trabajador, imposibilitándolo a ejercer sus funciones de manera habitual y entorpeciendo el desarrollo de actividades. Por lo tanto, es fundamental que el Estado ecuatoriano y las entidades de seguridad social promuevan una normativa garantista que proteja los derechos de este grupo en estado de vulnerabilidad.

Por otro lado, las enfermedades raras si bien es cierto tiene un alto grado de mortalidad, sin embargo, tienen baja relevancia, y por lo general su evolución crónica es muy severa. Pues como menciona Gaite et al (2005) “ [...] estas enfermedades son de baja prevalencia, poco frecuentes y minoritarias, se consideran más adecuados por algunos de los afectados” (pág. 11).

1.4.4 Enfermedades Catastróficas en la Constitución de la República

El sistema jurídico ecuatoriano ha experimentado cambios en su evolución, sin embargo persisten problemas relacionados con la vulneración de derechos, especialmente en lo que concierne a grupos vulnerables como las personas afectadas por enfermedades catastróficas, huérfanas o raras. Estas personas continúan enfrentando obstáculos en el acceso a la salud y, por ende en el ejercicio de su derecho a la vida. La falta de sostenibilidad, políticas efectivas y eficacia en el sistema de salud pública ecuatoriano deja desprotegidos a quienes luchan contra los síntomas derivados de sus enfermedades. La limitada disponibilidad de medicamentos y tratamientos, así como el escaso reconocimiento de enfermedades raras o huérfanas por parte del Ministerio de Salud Pública agrava aún más la situación al impedir que estos pacientes accedan a los recursos médicos necesarios (Morales et al., 2023).

Además, dentro del marco legislativo ecuatoriano la atención a las enfermedades catastróficas, raras o huérfanas se ve afectada por una doble vulneración de derechos. La crisis sanitaria mundial ha exacerbado esta situación dejando a este grupo prioritario en una situación de invisibilidad y desamparo, con la imposibilidad de acceder a medicamentos y tratamientos esenciales. Aunque en Ecuador se reconoce un número limitado de estas enfermedades, frente a los miles catalogados por la Organización Mundial de la Salud, la falta de atención y recursos adecuados en la legislación nacional plantea desafíos significativos para garantizar el derecho a la salud de estos pacientes en el contexto ecuatoriano (Morales et al., 2023).

En el Estado Ecuatoriano en su Carta Magna, ampara a este grupo de personas con este tipo de patología, con el fin de que sean tratadas como un grupo prioritario tal como lo expone en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador “personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 2008, pág. 18).

Por consiguiente, en la Supra Norma en su Sección Séptima. Art. 50 contempla lo siguiente: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente” (Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 2008, pág. 24).

La Carta Magna especifica que la responsabilidad de asegurar, salvaguardar y respaldar a este segmento destacado recae en el Estado, con la meta de mejorar su calidad de vida. En este sentido, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 35, se garantiza que todas las personas afectadas por enfermedades catastróficas reciban atención tanto pública como privada, con el fin de cumplir con su protección efectiva.

Las enfermedades catastróficas provocan afectaciones por su impacto en la salud, causando por lo general la discapacidad generada por estas enfermedades, puesto que, estas impiden continuar desarrollando capacidades y habilidades en el ámbito laboral, ya que, al ocasionar un desgaste físico y mental, impide desempeñar de mejor manera en su área de trabajo.

1.5 Incapacidad generada por enfermedad catastrófica

Este tema plantea una serie de desafíos complejos desde una perspectiva profesional, en primer lugar se destaca la naturaleza grave y potencialmente debilitante de las enfermedades catastróficas, que pueden generar un efecto notable en la capacidad física y mental del individuo. Estas enfermedades, por lo general, conllevan síntomas severos que pueden interferir con la habilidad del sujeto para realizar tareas diarias y mantener una calidad de vida adecuada (Aguirre et al., 2022).

Desde una perspectiva profesional, la incapacidad generada por una enfermedad catastrófica plantea cuestiones importantes en términos de diagnóstico, tratamiento y manejo

del paciente. Es crucial que los expertos en salud estén preparados para identificar y manejar de manera apropiada las necesidades particulares de los individuos afectados por enfermedades graves, proporcionando un enfoque integral que incluya atención médica, apoyo emocional y rehabilitación (Salazar N. R., 2022) Además, se requiere una coordinación efectiva entre los expertos médicos, los sistemas de protección social y los organismos gubernamentales es esencial para asegurar que los individuos afectados por enfermedades graves reciban la asistencia y los medios necesarios para enfrentar su limitación y promover su bienestar en la medida de lo factible.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se contempla disposiciones específicas para resguardar y asegurar los derechos laborales en caso de incapacidad laboral. Esta incapacidad laboral generada por enfermedad catastrófica limita a las personas a desarrollar sus capacidades y habilidades de manera eficaz, por tal motivo, es necesario conocer que factores permiten conocer los lineamientos de incapacidad.

Para Vicente y López (2020) explican “como la situación del trabajador que como consecuencia de una enfermedad o un accidente está impedido para trabajar, bien de forma temporal o permanente” (Vicente y López, 2020), una de las situaciones por la cual surge esta incapacidad es una enfermedad, en este caso una persona que con cuenta con esta condición de salud, impidiéndole que por alguna razón no pueda desarrollar sus funciones físicas e intelectuales de manera eficiente.

Al momento de que el trabajador ejerza sus capacidades, habilidades y competencias, debe encontrarse motivado, en un buen estado de salud y emocional, con el fin de que pueda desempeñarse en su ámbito laboral de excelente manera y con efectividad. Por tal motivo, en la sentencia N° 080-13-SEP-CC en el caso N° 0445-11-EP establece claramente que al poseer una de estas enfermedades se aprecia el deterioro psicológico y físico, lo cual influye en el

desempeño laboral “en tal caso, el empleador deberá proceder a reubicar a su trabajador con la finalidad de que pueda desempeñar su trabajo en condiciones dignas para las partes” (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, pág. 3).

Estas delimitan exhibir de mejor manera su desempeño, puesto que el deterioro de su salud trae consigo consecuencias, entre estas a su capacidad y desempeño laboral, presentando bajo rendimiento ante obligaciones en las funciones que realiza cotidianamente, y no únicamente físicas sino emocionales, en virtud de ello afectaría no poder desempeñarse de manera eficiente en su área de trabajo. Por ello, de encontrarse en una situación compleja, se debe reubicar o adecuar el lugar para permitir que la persona pueda efectuar las actividades, salvo el caso en el que no pueda seguir realizando la actividad, por ejemplo, cuando la labor requiere fuerza física y el trabajador ha disminuido sus capacidades físicas.

Referente a este tema, es importante citar textualmente en virtud del derecho de las servidoras y los servidores públicos en virtud de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establecido en el artículo 23, literal o, establecido de la siguiente manera:

Artículo 23: Derechos de las empleadas y empleados del sector público. - Los derechos fundamentales de los empleados del sector público incluyen: o) Conservar su empleo en situaciones donde sus habilidades se vean afectadas por enfermedades graves y/o durante su tratamiento. En caso de no poder continuar desempeñando su cargo, se les ofrecerá la posibilidad de ocupar otro puesto sin reducción de su salario, excepto si optan por los mecanismos de protección social disponibles para este fin. En caso de que ocurra dicha situación, se aplicará el procedimiento de jubilación por invalidez y los beneficios establecidos por ley y en las de seguridad social (Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, 2010, pág. 15).

Respecto al artículo mencionado, este garantiza la protección de los derechos laborales de las servidoras y los empleados del gobierno que están en estado de inhabilidad laboral debido a enfermedades catastróficas. Además, impone el deber a la organización empleadora de conservar el empleo y buscar alternativas laborales adecuadas para estas personas, sin que se vea afectada su remuneración, sin embargo, en caso de no optar por la alternativa de una readaptación laboral, se debería obtener los beneficios del sistema de protección social, como la posibilidad de calificar para el retiro por incapacidad.

Por lo tanto, la posibilidad de elegir la jubilación por incapacidad a causa de una enfermedad grave es de suma importancia para los trabajadores afectados, en razón de que esta opción les brinda la posibilidad de acceder a un derecho por parte de la Seguridad Social que les permite hacer frente a las dificultades que enfrentan debido a su incapacidad laboral. Permitiendo que se asegure de manera adecuada de los trabajadores que se encuentren esta situación de incapacidad generada por enfermedad catastrófica.

Por tal virtud, el derecho de solicitar el retiro temprano debido a una enfermedad grave y de gran magnitud permite que el trabajador acuda a un derecho y pueda reducir el estrés y la presión asociados con el trabajo e inclusive que afecte el estado de su estado de salud, especialmente en situaciones donde los empleados han experimentado una incapacidad laboral o han enfrentado condiciones de trabajo difíciles.

1.6 Seguridad Social, Comité Nacional Valuador y Criterios de aplicación a la jubilación por invalidez

1.6.1 Seguridad Social

La protección social se define como un mecanismo planificado para asegurar el bienestar y la estabilidad financiera de las personas y sus familias ante eventos sociales

imprevistos, como enfermedades, el envejecimiento, la falta de trabajo, la incapacidad y la etapa de maternidad. Este sistema se basa en la solidaridad y la redistribución de recursos, donde los individuos contribuyen con cotizaciones o impuestos a lo largo de su vida laboral para acceder a beneficios y servicios en momentos de necesidad. La seguridad social abarca una variedad de programas y servicios, como la atención médica, las pensiones de jubilación, los subsidios por desempleo, las prestaciones por enfermedad y la asistencia social, que buscan asegurar una cobertura mínima de seguridad social para cada integrante de la comunidad (Galiano y Bravo, 2019).

Para Sánchez (2018) este juega un papel fundamental en la promoción del bienestar y la igualdad social en una sociedad. Proporciona una red de protección que ayuda a evitar la pobreza, la marginación y las disparidades económicas al proporcionar servicios y ayudas vitales a todos los habitantes, sin importar su condición socioeconómica. También promueve la unión social y la estabilidad financiera al disminuir la incertidumbre y el peligro relacionados con eventos sociales imprevistos, lo que a su vez ayuda al crecimiento sostenible y al desarrollo económico.

La protección social desempeña una función esencial en la jubilación por incapacidad, ya que asegura el resguardo y el cuidado de los empleados que atraviesan esta circunstancia. Asimismo, la seguridad social proporciona los beneficios y el apoyo social a los trabajadores incapacitados, permitiéndoles acceder a servicios médicos, por ende, en el ámbito nacional, la normativa de Protección Social establece que los trabajadores que presenten una incapacidad laboral permanente y total tienen el derecho a optar por una jubilación por invalidez.

Dentro del marco legal de Ecuador, la Constitución de la República, la legislación sobre Seguridad Social y el Código de Trabajo establecen la protección de la seguridad social a través del proceso de afiliación. En este sentido, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

se erige como una entidad independiente, conforme al artículo 370 de la Constitución, que indica que: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, una entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de proporcionar los beneficios del seguro universal obligatorio a sus miembros afiliados" (Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 2008, pág. 113).

Por consiguiente, el IESS desempeña un papel crucial en la jubilación por invalidez en Ecuador, garantizando la protección social y económica de los empleados que se hallan en estado de enfermedades graves, raras y huérfanas. Sin embargo, es preciso definir a través de este proyecto de investigación un eje importante y es si se realiza la debida atención integral para los pacientes que padecen de esta tipología crónica, el fin es evidenciar si se realiza el correctivo tratamiento acorde a su necesidad, es decir, si existe la cobertura necesaria de la medicación, pues es de conocer que, al ser enfermedades crónicas, conlleva a un tratamiento en medicamentos altamente costosos.

1.6.2 Tratamiento integral para personas con enfermedades catastróficas

El Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República, artículo 32, que asegura el derecho a la salud de los ciudadanos ecuatorianos, y en concordancia con el artículo 35, que establece la atención prioritaria y especializada para aquellos que sufren enfermedades graves. El MSP al ser el ente encargado, especifica en su plataforma web que se dará la debida provisión de medicamentos para enfermedades catastróficas, promocionándoles lo siguiente:

- “Existen 116 medicamentos dentro del cuadro básico para el tratamiento de enfermedades catastróficas, incluidos medicamentos de vanguardia y con eficacia científicamente comprobada” (Ministerio de Salud Pública, 2012).

- “Se han aprobado 271 medicamentos para enfermedades catastróficas fuera del cuadro básico, desde 2013” (Ministerio de Salud Pública, 2012).
- “A más del medicamento el Ministerio de Salud Pública brinda la atención integral de pacientes que sufren estas enfermedades, incluyendo la atención psicológica, rehabilitación y cuidados paliativos” (Ministerio de Salud Pública, 2012).

Mediante la divulgación de estos datos, el Ministerio de Salud satisface los mandatos de la Constitución en relación con el acceso a la salud y la atención preferencial proporcionada a esta categoría de individuos que sufren de enfermedades graves. A pesar de ello, es fundamental comprobar que se realice esta debida atención integral individualizando cada uno de los casos porque son diferentes, pero se encuentran en el mismo contexto al necesitar protección legal.

1.6.3 Cuantía de la pensión en la Seguridad Social referente a la jubilación por invalidez

Navarrete (2021) señala que para hablar de cuantía dentro del contexto de la seguridad social se refiere al monto o cantidad de dinero que un individuo recibe periódicamente como beneficio por parte del sistema de protección social, una vez que se llegue a la edad de retiro o en situaciones de incapacidad duradera. Este monto se calcula considerando diversos elementos, como el historial de contribuciones, los ingresos medios del individuo a lo largo de su carrera laboral, los años de servicio, así como el tipo de pensión y el sistema de protección social al que esté inscrito el receptor.

Dentro de la legislación ecuatoriana Bonilla (2019) señala que es un derecho fundamental que garantiza un ingreso económico estable y seguro para los individuos en etapas específicas de su vida, como la jubilación o la incapacidad. Este beneficio busca proporcionar seguridad financiera y protección contra la pobreza en la vejez o en situaciones de invalidez,

permitiendo que los individuos mantengan un nivel de vida digno y accedan a servicios básicos y necesidades esenciales.

Para determinar el monto de las pensiones de la protección social, es esencial tener en consideración varios elementos. En primer lugar, se debe tomar en cuenta el sueldo base de cotización del empleado a lo largo de su trayectoria laboral, así como el número de años de cotización. Además, se pueden aplicar fórmulas específicas o sistemas de cálculo establecidos por la legislación de seguridad social de cada país, que pueden tener en cuenta factores adicionales como la inflación, la esperanza de vida y el estado financiero del sistema de seguridad social (Núñez y Rivadeneira, 2021). Es importante que el proceso de establecimiento de la cuantía sea transparente, equitativo y justo, garantizando que las pensiones sean suficientes para cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios y proporcionar un nivel de vida adecuado en su etapa de retiro o incapacidad.

La cuantía de la pensión por jubilación es un beneficio económico otorgado a trabajadores que han quedado incapacitados para trabajar debido a una enfermedad o lesión, para ello, la Ley de Seguridad Social establece que la cuantía de la pensión por invalidez se calcula en base a los aportes realizados por el trabajador durante su vida laboral, por ende, cuanto mayor sea el número de aportes realizados, mayor será la pensión. Sin embargo, la cuantía de la pensión por invalidez también puede verse afectada por otros factores, como el salario promedio del trabajador, la edad de jubilación y las políticas específicas del sistema de Seguridad Social, estos elementos pueden influir en el cálculo final de la pensión y determinar el monto exacto a recibir por parte del trabajador.

Así, en la legislación nacional vigente acorde a la Ley en su artículo 202, menciona:

El afiliado de cualquier edad con derecho a jubilación por invalidez recibirá el cincuenta por ciento (50%) de la base de cálculo, cualquiera sea el tiempo de imposiciones que excediera de cinco (5) años. El subsidio por incapacidad se calculará del mismo modo que la pensión por invalidez total. (Ley de Seguridad Social, 2011, pág. 55)

Para el cálculo para la pensión por invalidez, se lo realiza de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento que establece lo siguiente:

La base de cálculo de la pensión del régimen de transición será igual al promedio de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó. Se procederá a obtener el promedio de cada año de aportaciones, para lo cual se sumará doce (12) meses de imposiciones consecutivas y ese resultado se dividirá para doce (12). Obtenidos los promedios, se seleccionarán los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó. Para el cómputo de la base de cálculo de la pensión se obtendrá la raíz sesentava del producto de las sesenta (60) aportaciones de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios previamente identificados. El cálculo de los períodos de aportación de los estibadores y de otros grupos de trabajadores con modalidades especiales de afiliación, se sujetará a las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo. (Reglamento Régimen de Transición Seguro Vejez y Muerte, 2017, págs. 1-2)

A propósito de la cuantía de la pensión para no todos no es la misma, puesto que varía en tanto y en cuanto la persona solicitante haya contribuido a la Seguridad Social. De este modo, es fundamental conocer que, de otorgarse la jubilación por invalidez, el afiliado se encontraría o no afectado frente a la reducción de esta cuantía de pensión. Así, se presentaría afectaciones en varios aspectos frente a la cuantía por jubilación teniendo en cuenta la

estabilidad económica y el acceso a tratamientos y medicamentos. De este modo, es primordial enfatizar un ejemplo en la práctica utilizando como referencia la siguiente tabla que refleja la aportación en años y el coeficiente:

Imagen

Coeficiente de aportación para jubilación

Años aportes	Coeficiente	Años aportes	Coeficiente
5	0.4375	23	0.6625
6	0.4500	24	0.6750
7	0.4625	25	0.6875
8	0.4750	26	0.7000
9	0,4875	27	0.7125
10	0.5000	28	0.7250
11	0.5125	29	0.7375
12	0.5250	30	0.7500
13	0.5375	31	0.7625
14	0,55	32	0.7750
15	0.5625	33	0.7875
16	0.5750	34	0.8000
17	0.5875	35	0.8125
18	0.6000	36	0.8325
19	0.6125	37	0 8605
20	0.6250	38	0.8970
21	0.6375	39	0.9430
22	0,65	40	1.0000

Nota: Tomado del sitio web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2012).

Teniendo en consideración a los sujetos de estudio, en este caso al SUJETO E que aún no se encuentra jubilado/a, sin embargo, sería un supuesto si se le otorgase la jubilación por invalidez, haciendo cuenta que cumple con 25 años de aportación. El ejemplo del cálculo se lo haría de la siguiente manera:

Remuneración: \$723,45.

Años de aportación: 25 años coeficiente de 0.6875.

Base de Cálculo: 50%.

Cálculo: Se toma en cuenta la cantidad de remuneración (\$723,45), la base de cálculo (50%), y el coeficiente por años de aportación (0.6875) reflejados en la Ilustración 1.

$723,45 - 50\% \times 0,6875 = 474,76$.

Cuantía de pensión: \$474,76.

1.6.4 Comité Nacional Valuador

Zambrano (2021) señala que el Comité Nacional Valuador tiene un elemento decisivo y crucial en el proceso de jubilación por invalidez. Este Comité es el encargado de evaluar y determinar el grado de invalidez de los trabajadores que solicitan la jubilación por esta causa. De este modo, su función principal es realizar una evaluación médica y funcional exhaustiva para determinar si el trabajador cumple con lo establecido en la normativa legal vigente.

La evaluación del Comité Nacional Valuador se basa en criterios médicos y legales en la normativa vigente. Su objetivo es garantizar que solo aquellos trabajadores que realmente presenten una invalidez que les impida desempeñar cualquier tipo de trabajo puedan acceder a la jubilación por invalidez. Es necesario citar textualmente la competencia que radica en la creación del Comité Nacional Valuador estipulado en el reglamento de la siguiente manera en su artículo 4:

Art. 4.- De la creación del Comité Nacional Valuador. - Créase el Comité Nacional Valuador con competencia en todo el territorio ecuatoriano, mismo que actuará a través de las salas que fueren necesarias, encargadas de estudiar, revisar, calificar, determinar y dictaminar los casos de jubilación por invalidez y de subsidio transitorio por incapacidad del Seguro General de Invalidez [...] (Reglamento de Jubilación por Invalidez y Subsidio por Discapacidad, 2017, pág. 4).

Del artículo citado anteriormente, refiere que la creación del Comité Nacional Valuador la cual, permite garantizar un proceso justo y objetivo en la evaluación de los casos. Puesto que su objetivo de creación es la de estudiar, revisar, calificar y determinar. El Comité Nacional Valuador debe actuar de manera imparcial y objetiva, siguiendo los principios de justicia y equidad. Su labor contribuye a asegurar que los trabajadores que realmente necesitan la jubilación por invalidez puedan acceder a este beneficio, brindándoles una protección social adecuada.

a) Conformación del Comité Valuador

La conformación del Comité Valuador es integrada por profesionales médicos y especialistas en rehabilitación, tiene la responsabilidad de examinar y determinar la condición de salud del solicitante, así como su capacidad para realizar las tareas laborales habituales. La composición multidisciplinaria del comité permite un enfoque holístico en la evaluación de la invalidez, considerando tanto los aspectos médicos como funcionales y laborales del individuo (Zambrano, 2021).

Los miembros de la sala serán los siguientes:

- “Un profesional médico con formación en cuarto nivel en seguridad y salud ocupacional, quien actuará como Presidente de la Sala del Comité” (Reglamento de Jubilación por Invalidez y Subsidio por Discapacidad, 2017, pág. 5).
- “Dos profesionales médicos, de los cuales uno deberá tener especialidad en medicina interna y el segundo tendrá especialidad en medicina física y rehabilitación, quienes actuarán en calidad de vocales de la sala del Comité. Un profesional del derecho con conocimiento en temas de seguridad social y derecho administrativo, quien actuará en calidad de Secretario de la Sala del Comité”

(Reglamento de Jubilación por Invalidez y Subsidio por Discapacidad, 2017, pág. 5).

El equipo de apoyo implica que sea: “Un profesional en ciencias financieras, administrativas, económicas o afines que actuará en calidad de Analista Económico de la Sala del Comité. Un asistente administrativo” (Reglamento de Jubilación por Invalidez y Subsidio por Discapacidad, 2017, pág. 5).

La conformación de los miembros para el Comité Nacional Valuador es de suma importancia, puesto que serán ellos los encargados de revisar la información requerida, evaluar expedientes médicos, en qué condiciones se encuentra el paciente referente a su condición de salud. Al contar con un Comité a nivel nacional, se asegura que las evaluaciones se realicen de manera consistente y uniforme en todo el territorio. Especialmente en la práctica en la provincia de Imbabura que es el tema de estudio en este proyecto de investigación. Así, se evita posibles disparidades o diferencias en los criterios de evaluación, brindando igualdad a todos los trabajadores que solicitan la jubilación por invalidez.

1.7 Criterios de aplicación a la jubilación por invalidez (anticipada)

Contreras (2018) menciona que para aplicar a la jubilación por invalidez, se requiere cumplir con ciertas condiciones para que un miembro afiliado pueda obtener este privilegio. Estos criterios están diseñados para garantizar que únicamente aquellos individuos que presenten una discapacidad que les impida desempeñar su trabajo. Además, se busca asegurar que el afiliado haya realizado un aporte significativo al sistema de seguridad social durante un período mínimo de tiempo, lo que refleja un compromiso laboral continuo antes de la ocurrencia de la discapacidad. Asimismo, se establece un límite tanto mínimo como máximo para la pensión de jubilación por discapacidad, lo que busca asegurar un nivel adecuado de

protección económica para el afiliado sin sobrecargar los recursos del sistema de seguridad social. En conjunto, estos criterios proporcionan un marco claro y objetivo para la evaluación de la elegibilidad de los afiliados a la jubilación por invalidez.

Así, el foco de investigación de este estudio se centra en la eficacia de los estándares aplicados a la jubilación por incapacidad en individuos afectados por enfermedades graves, poco comunes o de baja prevalencia y aplicables en la práctica en la provincia de Imbabura. Para ello, es indispensable conocer sobre los criterios de aplicación a tomar en cuenta por parte el Comité Nacional Valuador y que características presentan estos criterios para otorgar o rechazar la jubilación por invalidez.

1.7.1 Criterios de aplicación de subsidio transitorio por incapacidad, y la jubilación por invalidez

En primer momento se debe verificar que el afiliado haya realizado todo el procedimiento para la calificación de su solicitud, se procede a otorgar a un médico esto con el fin de verificar el estado de salud del paciente. Acorde al Art. 13 inciso 2 del Reglamento Jubilación por Invalidez y Subsidio por Incapacidad, que establece lo siguiente: “[...] elaborará la historia clínica o la analizará y actualizará, para efectos de la concesión de la prestación de subsidio transitorio por incapacidad y de la jubilación por invalidez del Seguro General de invalidez, Vejez y Muerte” (pág. 8).

De este modo, tomando en cuenta los criterios de aplicación asegura que los trabajadores que realmente presenten una incapacidad permanente y total puedan acceder a los beneficios correspondientes. Esto evitaría que exista abusos y garantiza que este derecho sea otorgado a quién realmente lo necesita. Estos criterios de aplicación contribuyen a la uniformidad y consistencia en la evaluación de los casos en todo el país. Con esto se asegura

que todos los trabajadores sean tratados de forma equitativa, sin considerar su ubicación geográfica.

Estos criterios de aplicación deben estar en concordancia con la legislación vigente y los estándares en el cual los trabajadores tengan el correcto acceso a una protección adecuada y que se pueda respetar sus derechos en el proceso de evaluación para determinar este derecho a la jubilación, para esto, es prescindible conocer que pautas son tomadas en los criterios de aplicación, para ello es fundamental exponer cuales son estos criterios y realizar una comparación con la normativa legal vigente del Ecuador. Siendo estos criterios los siguientes:

1.7.1.1 Que sea una enfermedad de curso crónico

Las afecciones crónicas se distinguen por su permanencia prolongada en el tiempo, generalmente durante meses o años. Estas condiciones de salud se distinguen por su naturaleza progresiva y, en muchos casos, incurable, lo que implica que requieren una atención continua y a largo plazo para su manejo y control. Con frecuencia, dichas afecciones pueden estar vinculadas a elementos de riesgo ajustables, como los hábitos cotidianos y la alimentación, resaltando así la relevancia de medidas preventivas y el autocuidado en su tratamiento (Ramírez et al., 2023).

Este primer criterio de aplicación implica que esta condición médica que presenta el trabajador sea de larga duración y que tenga un impacto significativo en su capacidad para trabajar. El hecho de que la enfermedad sea de curso crónico implica que no se trata de una condición temporal o transitoria, sino que es una condición que persiste a lo largo del tiempo. Esto garantiza que el trabajador realmente presente una incapacidad permanente y total que le impida desempeñar cualquier tipo de trabajo de manera efectiva. Además, este criterio asegura que se cumpla con los requisitos de cronicidad y que realmente afecte su capacidad para trabajar

Con respecto de las enfermedades raras o huérfanas, ambas por sus características son constituidas de curso crónico, diferenciándolas únicamente por su complejidad. Pues, hay que decir que las enfermedades catastróficas son de alto riesgo para la vida, sin embargo, las enfermedades raras por su curso crónico y progresivo puede causar un alto grado de mortalidad. Es fundamental considerar adecuadamente estas enfermedades en el contexto de la jubilación por invalidez, garantizando que aquellos que las padecen puedan acceder a este derecho ya en la práctica de manera justa y equitativa.

1.7.1.2 Que haya recibido tratamiento previamente y no obstante de este haya quedado una secuela o falta de respuesta al tratamiento

En base a este criterio se hace mención acerca de un tratamiento previo, para dar cumplimiento como requisito al subsidio por incapacidad, por tanto, es primordial mencionar la normativa de Protección Social (2011), en su Artículo 189, apartado cuatro, establece que "El receptor de esta asistencia está obligado a participar de manera obligatoria en los procedimientos de rehabilitación indicados, así como en los programas de reincorporación laboral ofrecidos por el IESS, bajo riesgo de perder el derecho a la asistencia" (pág. 52).

En relación con lo mencionado, este conjunto de personas se considera como prioritario para la atención, por lo tanto, se debe dar prioridad y asegurar un tratamiento adecuado y una atención especializada. De lo contrario, se estaría ignorando lo establecido en el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala lo siguiente: "El Estado garantizará a toda persona afectada por enfermedades graves o de alta complejidad el derecho a recibir atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferencial" (Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 2008). La falta de cumplimiento con este artículo podría resultar en la violación de los derechos constitucionales, ya que se negaría el acceso a una atención especializada y un tratamiento efectivo, lo cual tendría un impacto directo en la calidad de vida y el bienestar del paciente o trabajador.

1.7.1.3 Que sea incapacitante para su actividad fundamental de su ocupación o profesión habitual

Este criterio se enfoca en que la persona que cuente con esta condición de salud, le resultaría un poco complejo el desarrollar en óptimas condiciones su actividad laboral en su entorno de trabajo. Para esto, el Sistema Valuador verifique si existe la incapacidad o invalidez, y de esta manera, acceder a dos de las prestaciones, bien el subsidio transitorio o jubilación por invalidez, o a su vez, se podría otorgar una readaptación laboral en el caso que esta persona cuente aún con una capacidad remanente y pueda ejercer una actividad en su área de trabajo, se le podrá proponer la reubicación en un área acorde a sus capacidades funcionales, siendo esta una solución viable en beneficio del mismo. De igual manera, se hará una concordancia de este criterio de aplicación con el requisito de la jubilación de invalidez de acuerdo con lo establecido en el artículo 186 apartados a y b de la Legislación de Protección Social, donde se hace referencia a la jubilación por incapacidad, se verificará el derecho a recibir una pensión de retiro por invalidez total y permanente.

Así, este criterio de aplicación a la jubilación por invalidez establece que la enfermedad debe conllevar a una incapacidad permanente y ser incapacitante para la actividad fundamental de la ocupación o profesión habitual de la persona. El análisis de este criterio pretende evaluar el impacto de la enfermedad en la capacidad funcional y laboral del trabajador.

1.7.1.4 Que no sea ocasionado o como consecuencia del trabajo u originado por la actividad laboral que realiza o por un accidente de trabajo

Referente a este criterio se entiende que para dar cumplimiento al mismo, cualquier enfermedad presentada en el trabajo no será considerada como alternativa para otorgar la prestación de jubilación de invalidez, pues se entiende y se la catalogaría a esta enfermedad como profesional, más no como catastrófica, ya que la principal característica de estas, son el

curso crónico de alto riesgo que supone, contrario a una enfermedad profesional que son patologías causadas de manera directa debido a la actividad.

No obstante, considerando la ocurrencia de un incidente laboral que afecte a un empleado, la Carta Magna en su Artículo 326 punto 6 es explícita al señalar que "Toda persona rehabilitada tras un percance laboral o enfermedad, tendrá el derecho a ser reincorporada al empleo y a conservar la vinculación laboral, conforme a lo establecido por la legislación" (Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 2008).

Por tal motivo, el empleador no se encontrará en la capacidad de despedir intempestivamente al trabajador durante su recuperación, y de darse el caso el empleador se encontrará en la obligatoriedad de indemnizar al trabajador bajo el concepto de enfermedad no profesional tal como lo dispone el Código de Trabajo en su Art. 175 el que establece que "el empleador no podrá despedir intempestivamente al trabajador durante el tiempo que este padeciere de enfermedad no profesional que lo inhabilite para el trabajo, mientras aquella o exceda un año" (Código de Trabajo, 2020, pág. 64). Para determinar la elegibilidad de las personas para recibir la jubilación por invalidez en personas con enfermedades catastróficas debido a una incapacidad que no esté relacionada con una enfermedad o accidente a causa de la actividad laboral que se realiza, así se establece que no debe ser ocasionada o como consecuencia del trabajo realizado.

1.7.1.5 Que no sea una condición congénita o hereditaria con la que ha venido desempeñándose laboralmente, siempre y cuando dicha condición le permita continuar ejerciendo una actividad o labor

Este criterio de aplicación implica que, si la persona ha estado trabajando a pesar de tener una condición congénita o hereditaria, y dicha condición no le impide desempeñar su trabajo de manera efectiva, no sería elegible para la jubilación por invalidez.

De este modo, este criterio de aplicación se aplica para determinar si la persona solicitante en este caso el paciente o trabajador cumple o no con los requisitos, esto se determina que la condición de salud es congénita o hereditaria y a pesar de ello puede seguir laborando habitualmente, es posible que no cumpla con este criterio para recibir este derecho a la jubilación anticipada que es el mismo proceder que la de invalidez.

Así, de darse el caso que el trabajador pueda seguir desarrollando sus actividades laborables, se entiende que no infiere en su capacidad de trabajo y de esta manera, se posibilita el ejercicio del derecho al empleo y a una existencia digna sin discriminación por razones de salud, conforme a lo establecido en la Carta Magna de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 2, que garantiza a las personas "El derecho a una vida digna, que incluya la salud, [...], trabajo, ocupación, [...], protección social y demás servicios sociales esenciales". (Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 2008).

1.7.1.6 Que no haya sido calificada para poder percibir pensión de jubilación por discapacidad

En cuanto a este criterio, se debe considerar al momento de emitir una decisión es fundamental considerar que el solicitante no esté actualmente tramitando una pensión de jubilación por discapacidad. Esto implica que, si la persona ya ha sido evaluada y está recibiendo un beneficio de jubilación por discapacidad, no sería apta para obtener una jubilación por invalidez.

Es relevante tener presente que este criterio se fundamenta en la intención de evitar la duplicación de beneficios para una misma condición de salud. No obstante, es importante también reconocer que las enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, debido a su severidad elevada. generan discapacidad, este criterio de aplicación difiere puesto que se basa en determinar que no exista una duplicidad de beneficios por una misma causa, sino más bien,

que al momento de evaluar su condición médica se pueda evidenciar que presenta alguna discapacidad generada por enfermedad catastrófica, y que de ello se genere una incapacidad permanente y absoluta, y con todo ese proceso realizado, se pueda otorgar la jubilación por invalidez.

1.7.1.7 Que no sea un proceso degenerativo por la edad

Este criterio final, implica que, si la invalidez es causada por un proceso degenerativo relacionado con la edad, no sería elegible, esto se debe a que está destinada a personas que sufren una incapacidad permanente que les impide continuar trabajando, y no a aquellas cuya incapacidad es simplemente el resultado natural del envejecimiento. Se debe considerar su impacto en la capacidad funcional y laboral de la persona, y si la persona no ha podido continuar trabajando a pesar de dicho proceso degenerativo.

En este contexto, este criterio se aplica para determinar si la persona cumple con los requisitos, si se determina que la invalidez es el resultado natural del envejecimiento y no más de una incapacidad permanente o total, es posible que no cumpla con este criterio de aplicación para recibir este derecho a la jubilación anticipada recordando que es el mismo procede de la jubilación por invalidez.

1.7.2 Resolución del IESS

Una vez que se haya realizado el debido proceso para verificar si el afiliado se encuentra en condiciones de poder otorgársele, para ello el Comité Nacional Valuador llevará a cabo la evaluación correspondiente para determinar el derecho a la jubilación por invalidez. Posteriormente, se emitirá un informe que incluirá una resolución con la decisión adoptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento sobre la Jubilación por Invalidez y el subsidio por incapacidad., en cual menciona que: “Las resoluciones podrán aceptar o negar la solicitud del afiliado debiendo encontrarse motivadas. Incluirán los antecedentes,

justificativos técnicos, económicos y legales que hayan llevado a tomar esa decisión” (Reglamento de Jubilación por Invalidez y Subsidio por Discapacidad, 2017, pág. 10).

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su papel de entidad responsable, delega la autoridad al Comité Nacional Valuador para examinar y decidir si el empleado cumple con los estándares y condiciones necesarios para obtener el derecho a la jubilación por invalidez en individuos afectados por enfermedades graves, poco comunes o de baja prevalencia.

Al concluir el procedimiento, se emite una determinación por parte del Comité Nacional Valuador. Una vez expedida esta determinación, se procedería a cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, relativo al proceso justo, prevaleciendo las garantías que le competen al IESS, como ente rector, y con observancia a la autonomía normativa que goza el IESS para regular las prestaciones.

La resolución emitida es importante ya que garantiza la transparencia y la objetividad en el proceso de otorgamiento de la jubilación por invalidez, así como también el cálculo adecuado de la pensión. A través de esta resolución, se asegura que la decisión de otorgar o denegar el beneficio se base en criterios médicos y legales, evitando cualquier tipo de arbitrariedad o discriminación.

CAPÍTULO II

2.METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

2.1 Tipo de investigación

Este estudio se enfoca desde una perspectiva combinada, es decir, tanto cualitativa como cuantitativa, ya que se recopiló información de diversas fuentes que posibilitaron comprender la implementación de la jubilación temprana, a través del análisis de la legislación nacional y las enfermedades graves, poco comunes o de baja prevalencia que afectan el rendimiento laboral. Esta recopilación de datos permitió determinar en qué medida los criterios de aplicación a la jubilación por incapacidad son efectivos y aplicables en la práctica en la provincia de Imbabura, así como evaluar si el alto grado de complejidad de la enfermedad influye en la capacidad laboral del empleado.

El alcance de esta investigación fue descriptiva y explicativa ya que el objeto es describir y analizar los criterios de aplicación a tomar en cuenta para otorgar la jubilación anticipada siendo el mismo proceder de la de invalidez. Según la categorización del estudio, se emplea un método combinado, en razón de que se direccionó a establecer los criterios para aplicar la jubilación anticipada cuando el trabajador posee alguna enfermedades catastróficas raras y huérfanas.

2.2 Métodos de investigación

Se utilizó el método socio-jurídico, puesto que parte de un problema que se enmarca en el sistema de justicia ecuatoriano y a su vez se encuentra inmerso en la realidad nacional, puesto que, al enfocarse en la jubilación anticipada se realiza el análisis de los preceptos legales y teóricos, aplicando técnicas para la obtención de información y cumplir con los objetivos. Para aplicar este método se efectuó la recolección de información, procediendo a clasificarla y ordenarla, para obtener los aportes principales que permitieron efectuar este estudio, teniendo

en cuenta que se trata de una problemática que tiene influencia en la sociedad y en la esfera jurídica.

Por consiguiente, otro de los métodos utilizados es el analítico-sintético, permitiendo procesar la información para analizarla y deducirla, para comprender los criterios de aplicación a la jubilación anticipada cuando el trabajador posee una enfermedad catastrófica, rara o huérfana, comprendiendo el problema para obtener resultados y conclusiones. Para la utilización de este método se efectuó en primer momento la recolección de información, la cual fue seleccionada y analizada, sintetizando lo más relevante para que la investigadora realice el aporte correspondiente.

2.3 Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación aplicadas fueron expuestas con los resultados, de acuerdo con el siguiente instrumento:

Tabla 2.

Técnica- Instrumentos

Técnicas de investigación	Instrumentos de recolección
1. Análisis de casos	1. Ficha de resumen
2. Encuesta	2. Cuestionario de preguntas

Nota: Información obtenida por la autora.

2.4 Procedimiento de la recolección de información

Análisis de casos: Los casos analizados fueron en total 4 casos referentes a la solicitud de la jubilación anticipada al poseer una enfermedad catastrófica, huérfana o rara, permitiendo apreciar los criterios de aplicación que tiene en cuenta el Comité Valuador para dar lugar a su aprobación.

Encuesta: Se aplicó el muestreo aleatorio estratificado, la cual se calculó a partir de la población 109656 individuos afectados por enfermedades de gran magnitud que residen en la provincia de Imbabura, conforme se contempla en la siguiente tabla:

Tabla 3.

Estadística de las personas que padecen de enfermedades catastróficas, huérfanas o raras en el año 2023.

CANTÓN	PRIMERA		SUBSECUENTE		TOTAL
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
Ibarra	4482	14319	9674	18807	47282
Pimampiro	409	2235	1143	2168	5955
Urcuqui	318	1371	592	1093	3374
Antonio Ante	1117	3643	1601	3341	9702
Otavalo	2320	8869	3601	6690	21482
Cotacachi	1781	7216	4675	8189	21861
TOTAL	10427	37653	21288	40288	109656

Nota: Información obtenida del Ministerio de Salud Pública/ Gestión Zonal Estadística, año 2023.

a) ¿Para qué?

La recopilación de datos facilitó alcanzar el primer propósito general de la investigación, el cual implica:

- Determinar los criterios de aplicación a la jubilación anticipada y la incapacidad laboral en personas con enfermedades catastróficas en la provincia de Imbabura, con la finalidad establecer los requisitos esenciales para que se validen estas figuras jurídicas en favor de los trabajadores que poseen este tipo de discapacidad.

b) ¿De qué personas u objetos?

Los individuos que contribuirán como fuente de información son aquellos que sufren de enfermedades graves poco comunes o de baja prevalencia en la provincia de Imbabura.

c) ¿Sobre qué aspecto?

-Jubilación anticipada

-Incapacidad laboral generada por enfermedades catastróficas

d) ¿Quién o quiénes?

La recopilación de datos es una tarea a cargo de la investigadora.

e) ¿A quiénes?

Los recursos para obtener datos consistieron en los registros relacionados con la jubilación temprana debido a enfermedades, mientras que la encuesta se administró a individuos afectados por alguna enfermedad grave poco común o de baja prevalencia.

f) ¿Cuándo?

-Obtención de casos julio 2023-enero 2024 para posterior efectuar su análisis.

- El avance de la investigación mediante el uso de encuestas se realizó en 10 de enero hasta el 22 de enero del año 2024.

g) ¿Dónde?

El sitio escogido para emplear el dispositivo de análisis de casos fue la hoja de síntesis, mientras que para la encuesta se empleó un formulario con preguntas de opción múltiple.

h) ¿Cuántas veces?

Las encuestas se administraron en una única ocasión a los individuos afectados por enfermedades graves, poco comunes o de baja prevalencia.

i) ¿Cómo?

Las técnicas utilizadas fue el análisis de casos para abordar la problemática de los criterios de aplicación de la jubilación anticipada y la aplicación de la encuesta para determinar a través de parámetros que criterios son tomados en cuenta para emitir la jubilación anticipada o invalidez.

j) ¿Con qué?

El dispositivo empleado para recopilar los datos de la encuesta fue la hoja de síntesis y para la encuesta fue el cuestionario de preguntas.

2.5 Instrumentos

En este análisis, se empleó un dispositivo para adquirir información y se llevó a cabo un análisis detallado de casos mediante la ficha de resumen en la que se registró la información de relevancia para su estudio, contribuyendo al presente estudio de manera efectiva; además, se aplicó con la encuesta a los individuos afectados por enfermedades graves, poco comunes o de baja prevalencia de los diferentes cantones de Imbabura; siendo estos: Otavalo, Ibarra, Antonio Ante, Urcuquí y Pimampiro, esto mediante el cuestionario de preguntas a través de la plataforma de Google Forms, aplicando el muestreo aleatorio estratificado en razón de que se aplicó únicamente a este grupo poblacional que asciende a un total de 109656 personas y la muestra es de 245 personas entre hombres y mujeres.

2.6 Diseño de investigación

Se ha planificado un diseño desde un enfoque mixto incluyó a la aplicación de técnicas e instrumentos, seleccionando la población mediante un plan estratégico para lograr los objetivos de la investigación.

2.6.1 Población y muestra

Al ser una investigación mixta, porque se aplicaron técnicas cualitativas y cuantitativas, en primer momento se realizó el análisis de cuatro casos importantes sobre la jubilación anticipada, en la que se aprecia la aceptación o negación de esta solicitud desde la valoración del Comité Valuador, el muestreo de esta técnica se aplicó es el no probabilístico en razón que no se conoce exactamente la cantidad de solicitudes y resoluciones sobre esta temática.

En la encuesta se realizaron preguntas cerradas que permitieron apreciar el conocimiento y la vivencia de los individuos afectados por enfermedades graves fue explorada a través de la encuesta, utilizando un método de muestreo aleatorio estratificado. Las personas con este tipo de enfermedades son en el total de 109656 personas y se obtuvo la muestra es de 244 personas entre hombres y mujeres, conforme se explica en la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2(p)(q)(N)}{e^2(N - 1) + z^2(p)(q)}$$

n = Tamaño de la muestra:

N = Número de Población: 109656

p = Probabilidad a favor: 0.8

q = Probabilidad en contra: 0.2

z = Nivel de Confianza: 1.95

e = Error de encuesta: 0.05

$$n = \frac{(1.96)^2(0.8)(0.2)(109656)}{(0.05)^2(109656 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n \approx 245$$

De esta forma, el total de la muestra asciende a 245, considerando el muestreo estratificado, se considera la siguiente distribución por cantón para determinar el número de encuestados por área.

Tabla 4.

Muestreo por área para encuestas

CANTÓN	Porcentaje	Encuestas por área
Ibarra	43.12%	106
Pimampiro	5.43%	13
Urcuqui	3.08%	8
Antonio Ante	8.85%	22
Otavalo	19.59%	48
Cotacachi	19.94%	49
TOTAL	100.00%	245

Nota. Elaboración propia

El muestreo realizado en la investigación refleja un enfoque estratégico en los diferentes cantones. Al asignar porcentajes específicos a cada cantón en función de su tamaño relativo dentro de la población total, se busca garantizar que la muestra refleje adecuadamente la diversidad geográfica y demográfica de la región de estudio. Esto permite obtener datos precisos y representativos que pueden utilizarse para realizar análisis comparativos entre los distintos cantones, identificar patrones o tendencias específicas en cada área, y ofrecer datos útiles para la elaboración de decisiones y políticas públicas a escala local y regional.

2.6.2 Recolección de Información

El tema de investigación tiene por objeto determinar en qué medida los criterios de aplicación a la jubilación anticipada son efectivos y aplicables, y conocer que efecto ejercen estas enfermedades graves sobre la aptitud laboral de los empleados. Debido a esto es

fundamental recabar las respuestas de individuos afectados por enfermedades graves poco comunes o de baja prevalencia para conocer su nivel de conocimiento y experiencia sobre estos criterios de aplicación que utiliza el Comité Valuador.

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

3.1.1 Resultado del análisis de casos

Ficha Resumen del Caso: Otorgamiento de Jubilación por Invalidez

Partes Involucradas:

Demandante: Señora Leonor Elizabeth Aguilar Lucero.

Demandado: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Acciones Solicitadas:

Aceptar la acción de incumplimiento presentada por la señora Leonor Elizabeth Aguilar Lucero. Disponer al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

Cumplir con la sentencia emitida en el juicio de acción de protección No. 01333-2018-00482, otorgando la jubilación por "invalidez" en un plazo máximo de 30 días contados desde la notificación de la sentencia.

Pagar los montos correspondientes a la jubilación por "invalidez" debido a la demora en el cumplimiento, calculados desde el 16 de julio de 2018.

Otorgar a la Sra. Aguilar Lucero la prestación de jubilación por invalidez, prohibiendo su reingreso al trabajo y generando una prohibición de ingreso en el sistema informático del IESS, así como notificando al Ministerio de Relaciones Laborales.

Detalle de Cálculo:

Se concede una jubilación por invalidez de \$1,025.96 mensuales, pagaderos a partir del 16 de julio de 2018, con un total acumulado de \$59,164.43 dólares, considerando los aumentos pertinentes desde el año 2018 hasta 2021.

El monto acumulado incluye los valores desde enero de 2022 hasta noviembre del mismo año, fijándose la renta en \$1,030.17.

Se aclara que la renta de jubilación por invalidez se otorgó en cumplimiento de la Sentencia No. 8-19-IS/22 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador el 13 de octubre de 2022.

Impugnación y Notificación:

El interesado puede impugnar la resolución ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias dentro de los ocho días siguientes a su notificación.

Se notifica a la demandante y otras partes involucradas, incluyendo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y autoridades pertinentes, mediante correo electrónico y conforme al artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Análisis del Caso:

La sentencia dictada en el juicio de acción de protección obliga al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a otorgar la jubilación por invalidez a la demandante, la Sra. Aguilar Lucero. La resolución especifica los montos a pagar y los plazos para su cumplimiento, así como las consecuencias de la demora en el cumplimiento de la sentencia.

Es importante destacar que la jubilación por invalidez se concede en cumplimiento de una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, lo cual subraya la obligación legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de otorgar dicha prestación.

La resolución también establece el derecho de impugnación por parte de la demandante y las disposiciones para la notificación a las partes involucradas, asegurando así el debido proceso y la transparencia en el procedimiento administrativo.

La resolución emitida confirma el derecho de la demandante a recibir la jubilación por invalidez y establece medidas para garantizar su cumplimiento por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La transparencia en el procedimiento y el respeto al debido proceso son aspectos fundamentales que se reflejan en la resolución, asegurando así la protección de los derechos de la demandante.

En cuanto a los casos se apreció la Acción de Protección No. 013333-2018-00482, la cual es favorable para la persona accionante quien interpuso esta acción ante la Resolución No. 2018-1421-CNV-S1 la Sala 1 del Comité Nacional Valuador emitió una decisión en la que se denegó la solicitud de jubilación anticipada por invalidez, basándose en un diagnóstico de afecciones traumatológicas en la columna cervical y lumbar, así como poliartrosis. Se argumentó que no se cumplían los criterios de inclusión establecidos en el artículo 13, numeral 2, incisos 2, 3 y 7 de la Resolución C.D. 553. La persona afectada interpuso una acción de protección que fue aceptada en primera instancia, donde se determinó que se había violado el derecho al debido proceso. Se declaró la nulidad del acto administrativo y se ordenó a la Comisión Valuadora correspondiente realizar una evaluación imparcial, completa y técnica de todos los exámenes realizados, con base en la cual se tomaría una decisión conforme a lo establecido en la ley. La demandante presentó un recurso de apelación, el cual fue aceptado por el Tribunal, que modificó la sentencia de primera instancia, específicamente en cuanto a la

reparación integral. Se dispuso que el IESS del Azuay procediera a tramitar la jubilación por invalidez de la demandante.

La sentencia del juicio N°09201-2021-00243, la sentencia de la acción de protección reconoce la violación de los derechos constitucionales del demandante como grupo de atención prioritario, al haberse emitido la nulidad de la aprobación de la jubilación especial al comprobar la falta de cumplimiento de los criterios 2 y 3 del artículo 13 del Reglamento de Jubilación por Invalidez y Subsidio por Incapacidad, estableciendo en primera instancia que se pague el dinero que dejó de percibir el señor afectado en las 24 horas siguientes de la emisión de la decisión. En concordancia con ello, mediante el Memorando Nro. IESS-SDPPPRT-2016-0725M, se acepta la solicitud de jubilación anticipada, al estar padeciendo de Artritis Reumatoide clase funcional III (M-05) se aprecia que debido a la gravedad y nivel de enfermedad se acepta en base al Art. 18 del Reglamento. Al contrario, en la Resolución No. IESS-CNV-2022-10582-S2, en la que la accionante padecía de lupus eritematoso sistémico en la que no se aceptó por no cumplir el criterio 2 y 3 del artículo 13, inciso 2 del Reglamento.

3.1.2 Resultado de la encuesta

A continuación, se exponen los hallazgos derivados de la aplicación de la encuesta a la muestra conformada por 245 individuos.

1. ¿Conoce Usted los requisitos para que se apruebe la jubilación anticipada en personas con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas?

Tabla 5.

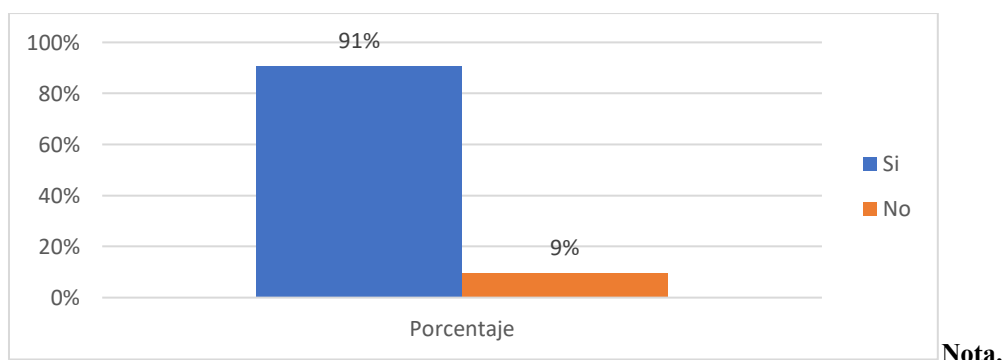
Resultado de análisis de la pregunta 1

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Acumulado
Si	222	91%	91%
No	23	9%	100%
TOTAL	245	100%	

Nota. Elaboración propia

Figura 1.

Resultado de análisis de la pregunta 1



Elaboración propia

Interpretación de resultados:

En referencia a la pregunta sobre si las personas están al tanto de los requisitos solicitados, el 91% afirma conocer los requisitos para la aprobación de la jubilación anticipada en personas con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, mientras que solo el 9% declara no tener conocimiento al respecto. Este alto nivel de conocimiento refleja una cierta conciencia entre la población encuestada sobre los requisitos necesarios para acceder a este tipo de jubilación anticipada. Sin embargo, es crucial realizar un análisis crítico para determinar si este conocimiento se traduce en una comprensión completa y precisa de los requisitos, así como si existe una adecuada difusión de la información por parte de las autoridades pertinentes. Asimismo, sería relevante investigar las posibles razones detrás del bajo porcentaje de personas que afirman no estar informadas, lo que podría indicar deficiencias en la comunicación o acceso a la información sobre este tema específico dentro de la población encuestada.

2. ¿Conoce algún caso en el que se haya solicitado la jubilación anticipada debido a una enfermedad catastrófica, rara y huérfanas?

Tabla 6.

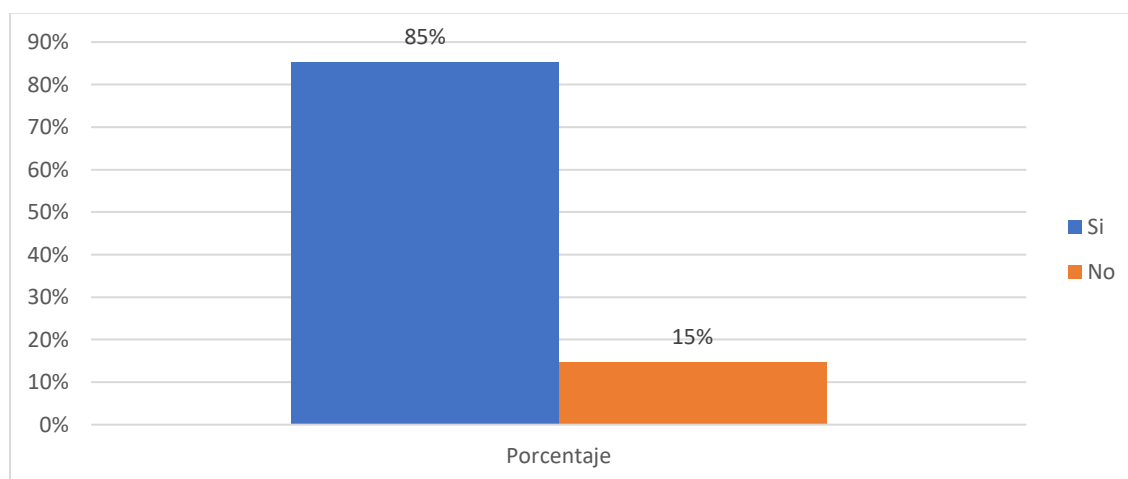
Resultado de análisis de la pregunta 2

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Acumulado
Si	209	85%	85%
No	36	15%	100%
TOTAL	245	100%	

Nota. Elaboración propia

Figura 2.

Resultado de análisis de la pregunta 2



Nota. Elaboración propia

Interpretación de resultados:

El análisis indica que el 85% de los encuestados afirma conocer al menos un caso en el que se haya solicitado la jubilación anticipada debido a una enfermedad catastrófica, rara o huérfana, mientras que el 15% restante declara no estar al tanto de ningún caso. Este alto porcentaje sugiere que existe una cierta familiaridad dentro de la población encuestada con

situaciones en las que se ha solicitado este tipo de jubilación anticipada debido a condiciones de salud graves y poco comunes.

3. ¿Cuáles son los requisitos considera necesarios para solicitar la jubilación anticipada por poseer alguna enfermedad catastrófica, rara o huérfana?

Tabla 7.

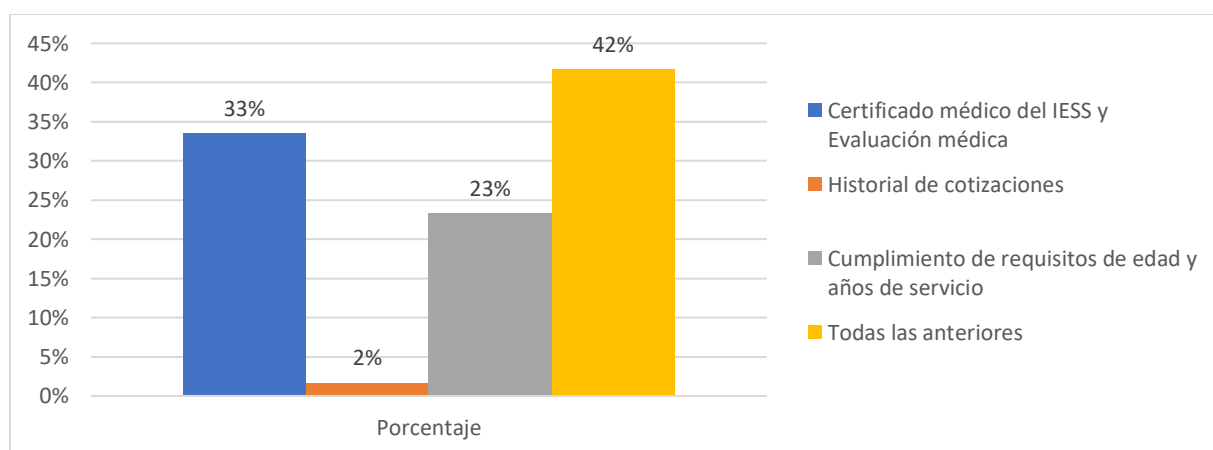
Resultado de análisis de la pregunta 3

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Acumulado
Certificado médico del IESS y Evaluación médica	82	33%	33%
Historial de cotizaciones	4	2%	35%
Cumplimiento de requisitos de edad y años de servicio	57	23%	58%
Todas las anteriores	102	42%	100%
TOTAL	245	100%	

Nota. Elaboración propia

Figura 3.

Resultado de análisis de la pregunta 3



Nota. Elaboración propia

Interpretación de resultados:

El análisis descriptivo indica que el 42% de los encuestados considera que todos los requisitos mencionados son necesarios para solicitar la jubilación anticipada por poseer alguna enfermedad catastrófica, rara o huérfana, seguido por el 33% que menciona específicamente el certificado médico del IESS y la evaluación médica como requisitos esenciales. Además, el 23% señala el cumplimiento de los requisitos de edad y años de servicio como necesarios. Esto sugiere una diversidad de opiniones dentro de la población encuestada sobre los requisitos necesarios para solicitar este tipo de jubilación anticipada.

4. ¿Considera que los criterios o requerimientos actuales de aplicación a la jubilación anticipada en personas con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas son justos y equitativos?

Tabla 8.

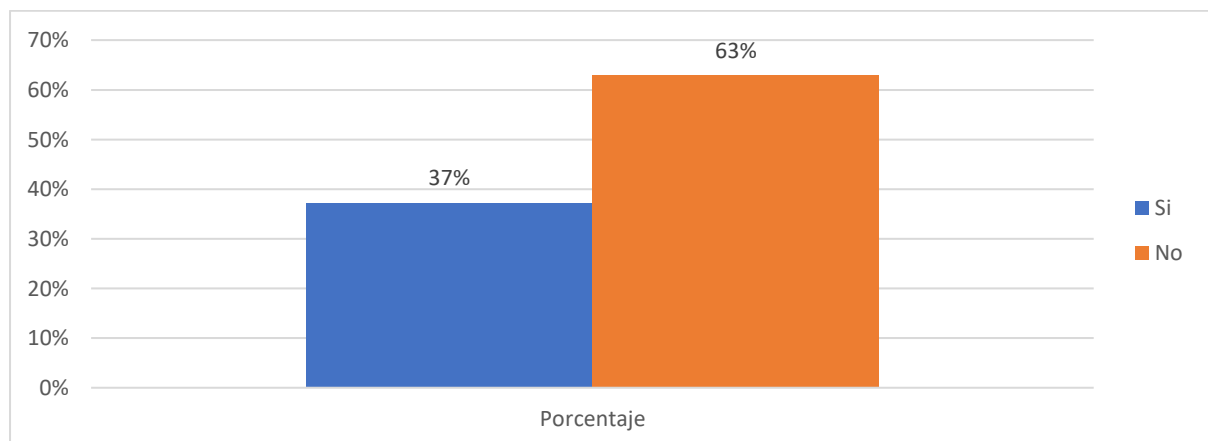
Resultado de análisis de la pregunta 4

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Acumulado
Si	91	37%	37%
No	154	63%	100%
TOTAL	245	100%	

Nota. Elaboración propia

Figura 4.

Resultado de análisis de la pregunta 4



Nota. Elaboración propia

Interpretación de resultados:

El análisis indica que el 63% de los encuestados considera que los criterios o requerimientos actuales de aplicación a la jubilación anticipada en personas con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas no son justos ni equitativos, mientras que el 37% restante opina lo contrario. Esto refleja una percepción mayoritaria de que los criterios existentes no son adecuados en términos de justicia y equidad para este tipo de jubilación anticipada.

5. ¿Cree usted que estos criterios de aplicación actuales garantizan la protección de los derechos de las personas con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas en la provincia de Imbabura?

Tabla 9.

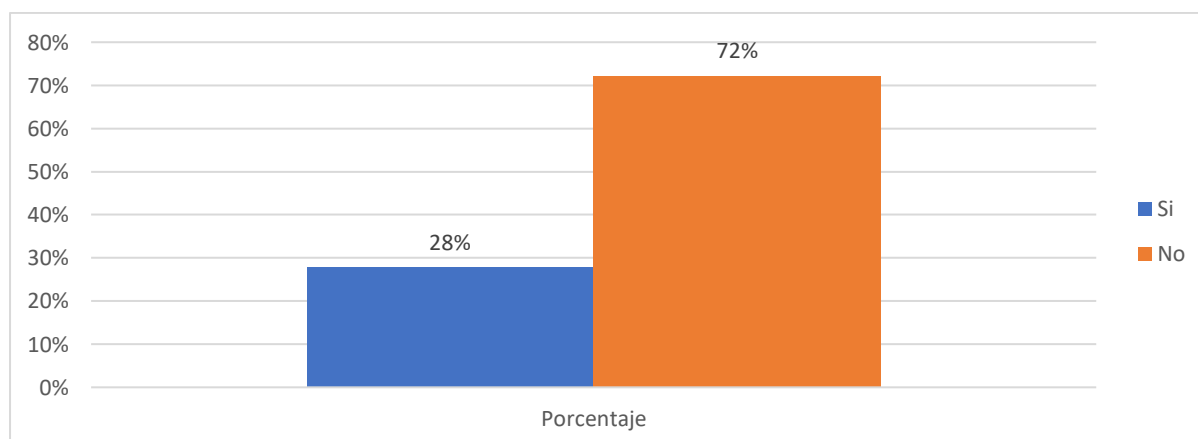
Resultado de análisis de la pregunta 5

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Acumulado
Si	68	28%	28%
No	177	72%	100%
TOTAL	245	100%	

Nota. Elaboración propia

Figura 5.

Resultado de análisis de la pregunta 5



Nota. Elaboración propia

Interpretación de resultados:

En la pregunta 5 sobre si los criterios actuales garantizan la protección de las personas con este tipo de afectaciones, el 72% de los encuestados no cree que los criterios de aplicación actuales garanticen la protección de los derechos de las personas con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas en la provincia de Imbabura, mientras que solo el 28% considera lo contrario. Este alto porcentaje de respuestas negativas sugiere una preocupación generalizada entre la población encuestada sobre la efectividad de los criterios existentes para proteger los derechos de este grupo vulnerable.

6. ¿Cree que existe suficiente información y orientación sobre los criterios de aplicación a la jubilación anticipada en personas con enfermedades catastróficas?

Tabla 10.

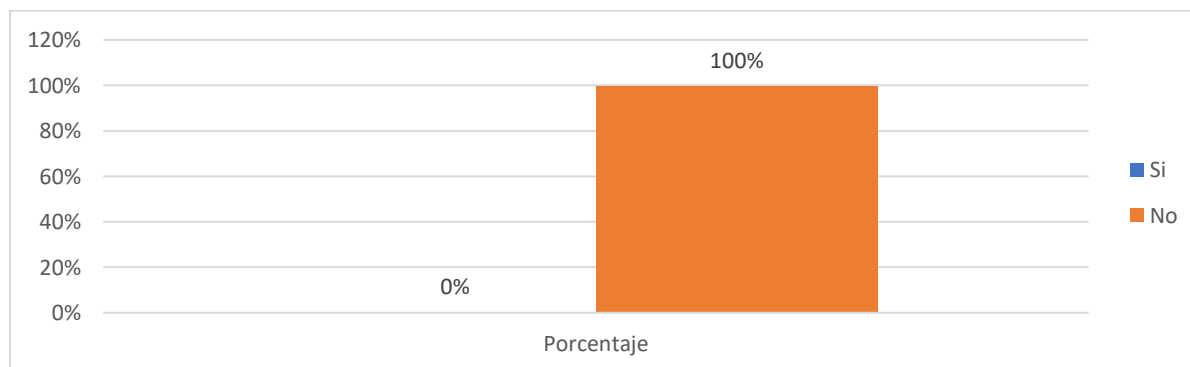
Resultado de análisis de la pregunta 6

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Acumulado
Si	1	0%	0%
No	244	100%	100%
TOTAL	245	100%	

Nota. Elaboración propia

Figura 6.

Resultado de análisis de la pregunta 6



Nota. Elaboración propia

Interpretación de resultados:

Sobre si existe información suficiente, el 100% de los encuestados considera que no existe suficiente información y orientación sobre los criterios de aplicación a la jubilación anticipada en personas con enfermedades catastróficas. Este resultado refleja una percepción unánime entre la población encuestada de que hay una falta significativa de información y orientación sobre los requisitos y procedimientos relacionados con la jubilación anticipada en En el entorno de enfermedades graves, es crucial mejorar la divulgación y la enseñanza pública en relación con este asunto, además de brindar los recursos y la asistencia necesarios para asegurar que los individuos afectados puedan obtener la información y los servicios requeridos para solicitar la jubilación anticipada de manera equitativa y eficiente.

7. ¿Cuáles son las dificultades para acceder a la jubilación anticipada debido a una enfermedad catastrófica?

Tabla 11.

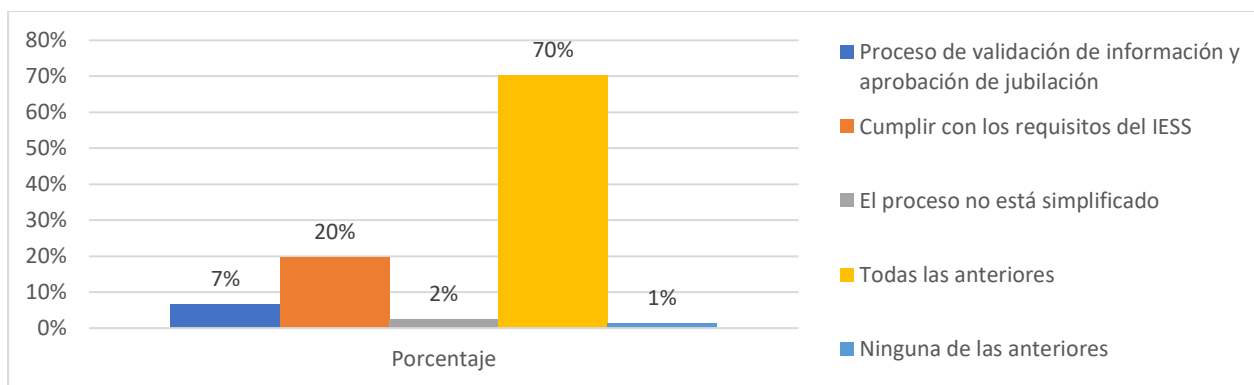
Resultado de análisis de la pregunta 7

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Acumulado
Proceso de validación de información y aprobación de jubilación	16	7%	7%
Cumplir con los requisitos del IESS	48	20%	26%
El proceso no está simplificado	6	2%	29%
Todas las anteriores	172	70%	99%
Ninguna de las anteriores	3	1%	100%
TOTAL	245	100%	

Nota. Elaboración propia

Figura 7.

Resultado de análisis de la pregunta 7



Nota. Elaboración propia

Interpretación de resultados:

El análisis muestra que el 70% de los encuestados identifica todas las opciones proporcionadas como dificultades para acceder a la jubilación anticipada debido a una enfermedad catastrófica, seguido por el 20% que menciona específicamente cumplir con los requisitos del IESS como una dificultad. Solo el 7% menciona el proceso de validación de información y aprobación de jubilación, y el 2% menciona que el proceso no está simplificado. Este resultado refleja una percepción generalizada entre la población encuestada de que el proceso para acceder a la jubilación anticipada debido a enfermedades catastróficas es complicado y requiere cumplir con múltiples requisitos. Este resultado subraya la necesidad de simplificar los procedimientos de solicitud de jubilación anticipada, así como de mejorar la claridad y accesibilidad de la información sobre los requisitos y procesos involucrados para garantizar un acceso equitativo y eficiente a este beneficio para las personas afectadas.

8. ¿Considera que se debería brindar algún tipo de apoyo adicional a las personas con enfermedades catastróficas que solicitan la jubilación anticipada?

Tabla 12.

Resultado de análisis de la pregunta 8

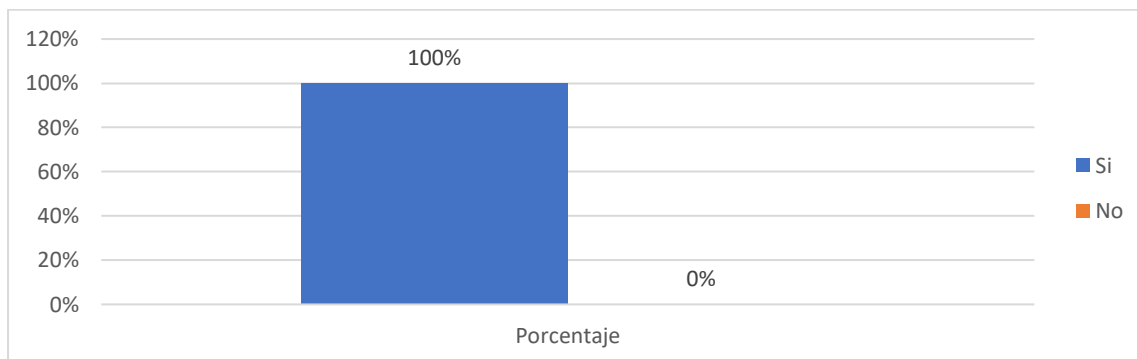
Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Acumulado
Si	245	100%	100%

No	0	0%	100%
TOTAL	245	100%	

Nota. Elaboración propia

Figura 8.

Resultado de análisis de la pregunta 8



Nota. Elaboración propia

Interpretación de resultados:

El análisis indica que el 100% de los encuestados considera que se debería brindar algún tipo de apoyo adicional a las personas con enfermedades que solicitan la jubilación anticipada. Este resultado refleja una opinión unánime entre la población encuestada sobre la necesidad de proporcionar un respaldo adicional a este grupo vulnerable, lo que sugiere un reconocimiento generalizado de las dificultades y desafíos que enfrentan para la jubilación anticipada. Se resalta la importancia de implementar políticas y medidas específicas para ofrecer el apoyo necesario, ya sea en términos de asesoramiento, recursos financieros, atención médica o servicios sociales, para asegurar una distribución equitativa y equitativa del acceso a la jubilación anticipada para este segmento de la población. También se nota que entre los individuos que contestaron de manera positiva, 11 mencionaron la necesidad de información precisa, 20 destacaron la importancia de compensaciones económicas inmediatas, mientras que la mayoría, 213, no proporcionaron un detalle específico, lo que sugiere una diversidad de necesidades y áreas de apoyo requeridas dentro de este grupo.

3.2 Discusión

Una vez analizados los datos recopilados a través de la encuesta, junto con la evaluación de los parámetros establecidos en los criterios de aplicación a la jubilación por invalidez, conforme a las resoluciones del Comité Nacional Valuador, en relación con las enfermedades graves poco comunes o de baja prevalencia, se ha llegado a una conclusión basada en el estudio teórico-práctico, la legislación vigente en Ecuador, las opiniones doctrinales y la información obtenida durante la aplicación de las metodologías de investigación.

En este enfoque, verificando con el cumplimiento de los objetivos formulados se aprecia que los trabajadores que poseen alguna enfermedad catastrófica, huérfana o rara, disminuyen su capacidad para cumplir con sus actividades diarias, ya que su estado de salud se va deteriorando. Por lo cual, al analizar si los criterios de aplicación a la jubilación por invalidez son efectivos y aplicables en la práctica en la provincia de Imbabura, y si el Comité Nacional Valuador otorga la jubilación por invalidez valiéndose del alto grado de complejidad dependiendo del tipo de enfermedad.

Es esencial que se compruebe que afectaciones acarrea en el ámbito laboral el padecer de una enfermedad catastrófica huérfana o rara, y si esta influye en el desempeño laboral de quien lo padece. La sentencia N° 080-13-SEP-CC en el caso N° 0445-11EP establece claramente que: (...) el declive físico y emocional que, sin lugar a duda, afecta la ejecución de las labores laborales, es intrínseco a la condición médica bajo riesgo de incurrir en una discriminación; en tal situación, el empleador deberá reubicar a su empleado con el objetivo de que pueda realizar sus tareas en condiciones aceptables para ambas partes (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

Basándose en lo expuesto anteriormente, es relevante hacer referencia al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que las personas con

discapacidad o con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, forman parte de un grupo vulnerable que requiere atención prioritaria y especializada. En línea con los casos examinados en este estudio, se observa que, al denegarse la solicitud de jubilación anticipada por invalidez, los afectados procedieron a presentar una acción de protección en contra de estas decisiones tomadas por el Comité Evaluador.

En la instancia de la Acción de Protección No. 013333-2018-00482, se dictaminó a favor del solicitante, quien impugnó la Resolución No. 2018-1421-CNV-S1 emitida por la Sala 1 del Comité Nacional Valuador. Esta resolución denegó la solicitud de jubilación anticipada por invalidez, a pesar del diagnóstico de poliartritis, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13, numeral: 2, incisos: 2, 3 y 7 de la Resolución C.D. 553. En la primera instancia de la acción, se admitió y se reconoció la violación del derecho al debido proceso, anulando el acto administrativo y ordenando a la Comisión Valuadora correspondiente realizar una evaluación imparcial, completa y técnica de todos los exámenes realizados, seguida de la emisión de una resolución. Sin embargo, la parte afectada presentó un recurso de apelación, el cual fue aceptado por el Tribunal, modificando la sentencia de primera instancia, especialmente en lo relacionado con la reparación integral, y ordenando al IESS del Azuay que procediera con el trámite de jubilación por invalidez para el solicitante.

La sentencia del juicio N°09201-2021-00243 y en el caso que se emitió el Memorando Nro. IESS-SDPPPRT-2016-0725M, se dio lugar a la solicitud de jubilación anticipada, la primera por resolución de la Unidad Judicial y la segunda por aceptación directa del Comité Valuador, al considerar que el nivel de enfermedad se encuentra en estado avanzado. Al contrario, en la Resolución No. IESS-CNV-2022-10582-S2, en la que la accionante padecía de lupus eritematoso sistémico en la que no se aceptó por no cumplir el criterio 2 y 3 del artículo 13, inciso 2 del Reglamento.

Para conceder la jubilación por invalidez, es necesario que se cumplan todos los criterios de aplicación que establecen lo siguiente: La enfermedad debe ser de naturaleza crónica, haber recibido tratamiento previo sin lograr una respuesta satisfactoria, y resultar en una incapacidad para desempeñar la actividad principal de su ocupación o profesión habitual, sin estar relacionada con el trabajo realizado ni ser consecuencia de un accidente laboral. Además, esta enfermedad no debe ser congénita ni hereditaria y no debe permitir al individuo continuar trabajando. También se requiere que no haya sido evaluado para recibir una pensión por discapacidad y que no sea el resultado de un proceso degenerativo debido a la edad (Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2017, pág. 8)

En esta perspectiva, los entrevistados que padecen enfermedades catastróficas, huérfanas o poco comunes en la provincia de Imbabura indicaron que el 91% está al tanto de los criterios necesarios para solicitar la jubilación anticipada en casos de enfermedades catastróficas, poco comunes y huérfanas. Las personas encuestadas casi en su totalidad siendo el 85% quienes conocen estos requisitos en razón que en su mayoría conocen casos en los que han solicitado la jubilación anticipada debido a padecer alguna de estas enfermedades degenerativas.

Es necesario recordar que al padecer de este tipo de enfermedad es algo complejo, y que no es una enfermedad que es curable, sino más bien como su concepto expresa que son “aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación” (Ministerio de Salud Pública, 2012).

La atención proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es limitada y se otorga este tipo de jubilación con mayor rigor, para ello se cuenta los criterios de aplicación, Uno de los factores que frena a que los pacientes de que quieran solicitar la

jubilación por invalidez, es su reducción a la cuantía de su pensión, ya que todos concuerdan que se verían afectados por esta minoría, y por qué se encuentra en que sus medicamentos son de alto costo, y no todos les proporciona el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los criterios básicos para presentar la solicitud de jubilación por invalidez son los siguientes: demostrar mediante documentación médica especializada que se padece de una enfermedad diagnosticada, la cual ha sido tratada durante al menos seis meses sin obtener mejoría o con secuelas permanentes; además, cumplir con los requisitos de antigüedad en el Seguro General, estar al día en los pagos al IESS, no tener reportes de accidentes o enfermedades laborales, no haber solicitado previamente la jubilación por vejez o discapacidad, poseer una cuenta bancaria activa y personal registrada en el Sistema de Historia Laboral.

El afiliado de cualquier edad con derecho a jubilación por invalidez recibirá el cincuenta por ciento (50%) de la base de cálculo, cualquiera sea el tiempo de imposiciones que excediera de cinco (5) años. El subsidio por incapacidad se calculará del mismo modo que la pensión por invalidez total. (Ley de Seguridad Social, 2011, pág. 55)

Para el cálculo para la pensión por invalidez, se lo realiza de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento Régimen de Transición Seguro Vejez y Muerte, que establece lo siguiente:

La base de cálculo de la pensión del régimen de transición será igual al promedio de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó. Se procederá a obtener el promedio de cada año de aportaciones, para lo cual se sumará doce (12) meses de imposiciones consecutivas y ese resultado se dividirá para doce (12). Obtenidos los promedios, se seleccionarán los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó. Para el cómputo de la base de cálculo de la pensión

se obtendrá la raíz sesentava del producto de las sesenta (60) aportaciones de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios previamente identificados. (Reglamento Régimen de Transición Seguro Vejez y Muerte, 2017, págs. 1-2).

Referente al tema de jubilación por invalidez conviene decir que es una prestación anticipada, y esta relaciona con el objeto de estudio debido a que se busca determinar cómo infieren estos Criterios de aplicación a una jubilación anticipada, de este modo, aludir el concepto teórico del que refiere este tipo de jubilación, en cual es:

Una prestación económica anticipada que se concede a los asegurados (dependiente, independiente, voluntario o cesante) que, por enfermedad común o general, ocasionare alteración física, funcional o mental, se hallare incapacitado para procurarse de manera transitoria o definitiva, por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2012).

El Comité Nacional Valuador otorga la jubilación por invalidez valiéndose del grado de la enfermedad, para ello se ha verificado en los casos analizados que se otorga este tipo de jubilación por invalidez, en enfoca únicamente en dos de las nueve enfermedades catastróficas que consta en el listado de del Acuerdo Ministerial 1829, publicado en el Registro Oficial número 798 de fecha 27 de septiembre del 2012. Siendo estas el Cáncer y Tumor Cerebral.

Con estos resultados obtenidos mediante el análisis de casos y las encuestas se verificó que el Comité Nacional Valuador, da preferentemente mayor prioridad a personas con una enfermedad sumamente grave para otorgarle la jubilación por invalidez, por ejemplo, una persona que tiene una enfermedad catastrófica en grado III, teniendo en cuenta si su enfermedad consta en las nueve enfermedades catastróficas del listado del Acuerdo Ministerial 1829, y si además esta le provocase una discapacidad, incapacidad y riesgo de muerte.

El 42% de las personas encuestadas conocen plenamente de los requisitos para una jubilación anticipada por poseer alguna enfermedad catastrófica, rara o huérfana son el certificado y evaluación médica, el historial de cotizaciones, así como la edad y cantidad de aportaciones. Para ello, el 63% de los encuestados refieren que los criterios o requerimientos actuales de aplicación a la jubilación no son justos y equitativos, en razón de que debería ser un proceso más simple, que permita que las personas puedan acudir y presentar de manera rápida y eficaz.

Al respecto al 72% de los encuestados hicieron alusión en que los criterios de aplicación actuales no garantizan la protección de las personas con estas enfermedades en la provincia de Imbabura, una vez que se les dio a conocer estos criterios para que tengan conocimiento pleno de estos criterios, en razón de lo cual, la totalidad de los entrevistados mencionan que no cuentan con suficiente información y orientación sobre los criterios de aplicación a la jubilación anticipada en personas con enfermedades catastróficas. Resaltando el 70% que las dificultades para acceder a la jubilación anticipada debido a una enfermedad catastrófica son: proceso de validación de la información y aprobación,

El proceso de solicitud de jubilación anticipada no se encuentra simplificado, ya que implica cumplir con una serie de requisitos establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Además, se observó de manera unánime que es necesario proporcionar un respaldo adicional a las personas afectadas por enfermedades catastróficas, raras y huérfanas que buscan acceder a este beneficio. Este grupo se considera de alta prioridad y presenta una doble vulnerabilidad, por lo que requiere un apoyo suplementario que garantice un tratamiento integral, justo y especializado, con el fin de asegurar sus derechos fundamentales a la salud, la igualdad y la dignidad.

Con todo lo dicho, los datos/ resultados obtenidos, se pudo demostrar a través del análisis de casos y las encuestas expusieron desde su conocimiento y experiencia sobre la

jubilación anticipada y la escasa información formal que se difunde para su conocimiento y para que puedan reclamar efectivamente sus derechos en el momento oportuno. Con respecto a las resoluciones dadas por el Comité Nacional Valuador se pudo verificar qué criterios de aplicación son tomados en cuenta para otorgar esta jubilación por invalidez, y como basan su motivación para ejercer una resolución. Teniendo en consideración que todo este proceso que se debe realizar se lo sustenta en el cumplimiento cumpliendo del artículo 76 de la Constitución referente al debido proceso.

CAPÍTULO IV

4.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- a) Con la revisión de los argumentos teórico y jurídicos sobre la jubilación anticipada la falta de disposiciones específicas en la legislación ecuatoriana para la jubilación anticipada por enfermedad catastrófica refleja una carencia significativa en la protección de los derechos de los trabajadores que enfrentan condiciones de salud graves. Aunque la jubilación anticipada se asemeja en procedimiento a la jubilación por invalidez, su ausencia en la normativa actual deja a muchos trabajadores en una situación desfavorable. Es esencial que se reconozca legalmente la figura de la "jubilación anticipada por enfermedades catastróficas" para garantizar que aquellos afectados puedan acceder a los beneficios de la jubilación sin tener que cumplir estrictamente con los requisitos de tiempo de trabajo, asegurando así una protección social efectiva y justa para quienes enfrentan graves problemas de salud.
- b) La gravedad que poseen estas enfermedades se asocia con el rendimiento laboral de quienes lo padecen al influir en la capacidad de la persona, puesto que se constituyen como patologías crónicas conllevan un alto grado de mortalidad. Generando la imposibilidad de efectuar las actividades laborales habituales, siendo un factor que permite que se pueda solicitar la jubilación, cuando se cumplan con los estamentos y los criterios de aplicación conforme lo valore el Comité Valuador del IESS, quien efectúa el análisis de la documentación recibida y decide mediante resolución la aceptación o rechazo de esta solicitud.
- c) Los resultados de la encuesta revelan un alto nivel de conocimiento sobre los requisitos para la jubilación anticipada debido a enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, sin embargo, existe una preocupación generalizada sobre la equidad y justicia de los criterios

de aplicación actuales. Aunque la Comisión Nacional Valuadora considera la complejidad de las enfermedades al evaluar las solicitudes, los encuestados señalan dificultades significativas para acceder a este beneficio, incluyendo la falta de información adecuada y el proceso complicado de validación. Además, existe un consenso unánime sobre la necesidad de brindar apoyo adicional a las personas afectadas, lo que destaca la importancia de implementar políticas y medidas específicas para garantizar un acceso equitativo y justo a la jubilación anticipada para este grupo vulnerable.

4.2 Recomendaciones

- a) Es fundamental que se establezcan claramente los criterios y requisitos para la jubilación anticipada debido a enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, proporcionando una descripción detallada de este proceso en la legislación pertinente. Esto garantizará una mayor claridad y transparencia para los trabajadores que enfrentan condiciones de salud graves y les permitirá acceder a los beneficios de manera efectiva y justa.
- b) Se debe simplificar el procedimiento de solicitud de jubilación por invalidez, facilitando el proceso para que los trabajadores puedan presentar la documentación necesaria de manera eficiente. Esto incluye la implementación de medidas que reduzcan la burocracia y simplifiquen los trámites administrativos, asegurando así un acceso más equitativo a este beneficio para aquellos que lo necesitan.
- c) Es imprescindible garantizar y promover todos los derechos de las personas que padecen enfermedades catastróficas, huérfanas y raras, en concordancia con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador. Esto implica realizar una valoración adecuada y justa de cada caso, asegurando una atención oportuna y preferente para aquellos que enfrentan condiciones de salud graves y poco comunes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, A. G., Pérez, J. C., & Miranda, C. (2022). Acreditación de discapacidad de manera oportuna en pacientes con enfermedades catastróficas graves. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria. KOINOMIA*, 7(2), 1-12. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v7i2.2207>
- Araque, F. Y., Beltrán, E., Mozo, A. L., & Cajar, J. C. (2022). Enfermedades huérfanas, el estado colombiano y las instituciones privadas de salud. *Revista Jurídica CUC*, 18(1), 477-496. <https://doi.org/https://doi.org/10.17981/juridcuc.18.1.2022.19>
- Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Registro Oficial Suplemento 294: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOSEP.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449*. https://doi.org/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Báez, S. (06 de Junio de 2023). ¿ Su enfermedad influyó en su desempeño laboral en sus actividades dentro de su área de trabajo? (D. Velasco, Entrevistador)
- Bonilla, L. (2019). La jubilación un derecho de los trabajadores o una mera prestación de la seguridad social ecuatoriana. *Revista de Investigación. Enlace Universitario*, 1(4), 1-18. <https://enlace.ueb.edu.ec/index.php/enlaceuniversitario/article/download/59/95/>
- Castillo, M. (2023). Jubilación anticipada y prejubilación: las fórmulas para dejar de trabajar a los 61 años. *Revista Economía*, 1(1), 1-7. <https://www.expansion.com/economia/2023/05/12/6458d1bde5fdea42628b45bd.html>

- Cevallos, D. E. (2023). El derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas durante la pandemia, Santo Domingo. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*, *I(2)*, 1-29. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16553/1/USD-DER-EAC-037-2023.pdf>
- Congreso Nacional. (2011). *Ley de Seguridad Social*. Registro Oficial Suplemento 465: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_segu.pdf
- Congreso Nacional. (2011). *Ley de Seguridad Social*. Registro Oficial Suplemento 465: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_segu.pdf
- Congreso Nacional. (2020). *Código de Trabajo*. Registro Oficial Suplemento 167: https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/C%C3%B3digo%20del%20Trabajo.pdf
- Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social . (2017). *Reglamento Régimen de Transición Seguro Vejez y Muerte*. Registro Oficial 225: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/C.D.%20100.pdf>
- Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2017). *Reglamento de Jubilación por Invalidez y Subsidio por Discapacidad*. Registro Oficial Edición Especial 59: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/C.D.%20553.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Imprenta del gobierno .
- Contreras, M. A. (2018). Análisis de la sostenibilidad del sistema de pensiones ecuatoriano, periodo 2013-2025. *Revista Papeles de Población*, *18(96)*, 29-62. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22185/24487147.2018.96.14>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia N° 080-13-SEP-CC*.
<https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2237/3/Ponencia%20Jos%C3%A9%20Luis%20Nieto%20.pdf>
- Espinosa, C. V. (2021). Una mirada interpretativa y constitucional de los derechos sociales: la reducción de las pensiones jubilares. *Revista de Derecho. FORO*, 35(6), 1-10.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.32719/26312484.2021.35.6>
- Fernández, M. (2022). Jubilación anticipada por razón de actividad y en caso de discapacidad. *Revista Temas Laborales*, 10(163), 129-164.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8559430.pdf>
- Gaite, L., Cantero, P., González, D., & García, M. (2005). Necesidades de los pacientes pediátricos con enfermedades raras y de sus familias en Cantabria. Cantabria: Real Patronato sobre Discapacidad.
<https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/3537/353749552016.pdf>
- Galiano, G., & Bravo, I. (2019). La seguridad social en Ecuador: breves apuntes sobre sus deficiencias y beneficios. *Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6(4), 527-549. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1385>
- García, J. (2022). Jubilación anticipada y principio de no discriminación. *Revista de Jurisprudencia Laboral*, 9.
https://doi.org/https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-L-2022-00000002101
- González, S. (2011). La Jubilación Ordinaria. *Temas Laborales*(112), 133-163.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3815499.pdf>

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2012). *Jubilación por Invalidez*.

<https://www.iess.gob.ec/es/web/guest/jubilacion-por-invalidez2#:~:text=La%20jubilaci%C3%B3n%20por%20invalidez%20es,manera%20transitoria%20o%20definitiva%2C%20por>

Instituto Nacional del Cáncer . (2015). *Diccionario de Cáncer*. Enfermedad crónica:

<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/enfermedad-cronica>

Lopera, M. M. (2017). Utilización de servicios de salud por enfermedades catastróficas o de alto costo en Antioquia. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 16(32), 120-137.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=54552517009>

Martinez, M. (2010). El Impacto de las Jubilaciones anticipadas en el Sistema de Pensiones.

Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social(103), 99-127. Dialnet-ElImpactoDeLasJubilacionesAnticipadasEnElSistemaDe-3126700%20(8).pdf

Ministerio de Salud Pública. (2012). *El Ministerio de Salud garantiza atención integral,*

incluidos medicamentos, para quienes sufren enfermedades catastróficas.

<https://www.salud.gob.ec/el-ministerio-de-salud-garantiza-atencion-integral-incluidos-medicamentos-para-quienes-sufren-enfermedades-catastroficas/>

Ministerio de Salud Pública. (2012). *Enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, según*

Ministerio de Salud. [https://www.gob.ec/regulaciones/1829-emitense-criterios-](https://www.gob.ec/regulaciones/1829-emitense-criterios-inclusion-enfermedades-consideradas-catastroficas-raras-huerfanas-beneficiarios-bono-joaquin-gallegos-lara-m)

[inclusion-enfermedades-consideradas-catastroficas-raras-huerfanas-beneficiarios-](https://www.gob.ec/regulaciones/1829-emitense-criterios-inclusion-enfermedades-consideradas-catastroficas-raras-huerfanas-beneficiarios-bono-joaquin-gallegos-lara-m)

[bono-joaquin-gallegos-lara-m](https://www.gob.ec/regulaciones/1829-emitense-criterios-inclusion-enfermedades-consideradas-catastroficas-raras-huerfanas-beneficiarios-bono-joaquin-gallegos-lara-m)

Ministerio de Salud Pública. (2022). *Por primera vez en Ecuador contamos con un registro*

único de personas que viven con enfermedades raras. <https://www.salud.gob.ec/por->

primera-vez-en-ecuador-contamos-con-un-registro-unico-de-personas-que-viven-con-enfermedades-raras/

Morales, T. P., Suárez, E. N., Cornejo, J. S., & Merino, W. Y. (2023). Inexistencia de políticas públicas y el derecho a la salud en las enfermedades catastróficas. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 8(1), 271-282. <https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2733>

Muñoz, M. (2020). *Enfermedades Catastróficas y su posible inserción en la normativa Ecuatoriana*. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6889a898-ed15-447c-89ea-5fe2a0f6e370/content>

Muñoz, M. J. (2020). Análisis del derecho a la jubilación anticipada por enfermedades catastróficas y su posible inserción en la normativa ecuatoriana. *Universidad Católica de Cuenca*, 1(1), 1-63. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6889a898-ed15-447c-89ea-5fe2a0f6e370/content>

Navarrete, C. (2021). La seguridad social y su dinamismo reformador en perspectiva de género: el derecho a prestaciones correctoras de la inequidad. *Revista de la Facultad de Derecho*, 4(52), 1-27. <https://doi.org/https://doi.org/10.22187/rfde2021n52espa4>

Núñez, M. D., & Rivadeneira, M. L. (2021). El principio de universalidad desde una perspectiva legal y efectiva en la seguridad social ecuatoriana. *Revista de Derecho. FORO*, 1(35), 125-144. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2021.35.7>

Núñez, M. D., & Rivadeneira, M. L. (2021). El principio de universalidad desde una perspectiva legal y efectiva en la seguridad social ecuatoriana. *Revista de Derecho. FORO*, 12(35), 125-144. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2021.35.7>

- Organización Mundial de la Salud. (02 de Marzo de 2020). *Defectos Congénitos*.
<https://www.paho.org/es/noticias/3-3-2020-nacidos-con-defectos-congenitos-historias-ninos-padres-profesionales-salud-que>
- Oyola, A., Lituma, D., & Honorio, H. (2018). Sesgo en la identificación de pacientes con enfermedades raras o de alto costo. *Revista Salud Uninorte*, 34(1), 245-247.
<https://doi.org/https://doi.org/10.14482/sun.34.1.10111>
- Palau, F. (2020). El impacto de las enfermedades raras en las poblaciones y los sistemas de salud. *Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades*, 1(1), 1-4.
<https://www.csic.es/es/actualidad-del-csic/francesc-palau-el-impacto-de-las-enfermedades-raras-en-las-poblaciones-y-los>
- Pardo, J. (08 de mayo de 2018). *Incapacidad laboral, riesgo moral y riesgo laboral*.
https://www.ucam.edu/sites/default/files/universidad/catedras/incapacidad_laboral_risgo
- Pineda, T. G. (2022). El principio de inamobilidad laboral de las personas con discapacidad en proceso de jubilación. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*, 1-29.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14464/1/USD-DER-EAC-021-2022.pdf>
- Posada, M., Martín, C., Ramírez, A., Villaverde, A., & Abaitua, I. (2018). Enfermedades raras. Concepto, epidemiología y situación actual. *Instituto de Investigación en Enfermedades Raras*, 31(2), 9-20. <https://scielo.isciii.es/pdf/asisna/v31s2/original2.pdf>
- Puente, A., Barahona, M., & Fernández, M. (2011). Las enfermedades raras: naturaleza, características e intervención. *Portularia*(1), 11-23.
<https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/1610/161018226002.pdf>

- Ramírez, M. G., González, N. I., Ruíz, A. O., Oudhof, H., & Barcelata, B. E. (2023). Resiliencia y enfermedades crónicas. Una revisión sistemática. *Revista Ciencia ERGO-SUN*, 30(1), 186-201. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8955892.pdf>
- Reglamento Régimen de Transición Seguro Vejez y Muerte. (2017). Lexis Finder.
- Salazar, C. (2020). Jubilación: ventajas y desventajas. *Revista Acta Médica Costarricense*, 62(2), 92-94. <https://www.scielo.sa.cr/pdf/amc/v62n2/0001-6002-amc-62-02-92.pdf>
- Salazar, L. P. (2021). Complejidades y propuestas en el acceso a los derechos de salud y educación en niños, niñas y adolescentes con cáncer, en situación de movilidad obligada en Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 1(1), 1-201. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9314/1/T3522-MDHAL-Salazar-Tension.pdf>
- Salazar, N. R. (2022). El principio de estabilidad laboral como derecho constitucional de las personas con enfermedades catastróficas en Ecuador. *Revista Serie Científica de la Universidad de las Ciencias Informáticas*, 15(3), 93-107. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8590687.pdf>
- Sánchez, M. C. (2018). El derecho a la seguridad social y el principio de solidaridad. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 1-128. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6527/1/T2798-MDE-Sanchez-El%20derecho.pdf>
- Tobar, F. (2010). *¿Qué aprendimos de las reformas de salud?* Fundación Sanatorio Güemes. https://doi.org/http://fsg.org.ar/wpfsf/wp-content/uploads/2022/01/que_aprendimos_de_las_reformas_de_salud.pdf

- Valladares, M., Valladares, D., Bazán, S., & Mejia, C. (2017). Enfermedades raras y catastróficas en un hospital del norte peruano: Características y factores asociados a la mortalidad. *Revista Salud Uninorte*, 33(1), 7-15.
<https://www.redalyc.org/pdf/817/81751405003.pdf>
- Vicente, J., & López, A. (2020). La incapacidad un indicador de salud laboral con alta variabilidad territorial. *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 66(260).
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2020000300004#:~:text=Entendemos%20la%20incapacidad%20laboral%20como,de%20forma%20temporal%20o%20permanente.
- Viteri, J., Morales, A., Jácome, M., Vaca, G., Tubón, V., Morales, F., & Vinueza, D. (2020). Enfermedades Huérfanas Orphaned Diseases. *Revista Archivos Venezolana de Farmacología y Terapéuticas*, 39(5), 627-636.
<https://www.redalyc.org/journal/559/55965386018/55965386018.pdf>
- Zambrano, M. (2021). Incorporar en el art. 96, inciso primero de la ley de seguridad social; como derecho del trabajador la jubilación por invalidez. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*, 1-87.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12345/1/PIUAAB020-2021.pdf>

ANEXOS

ANEXO NO.1: FICHAS DE RESUMEN DEL ANÁLISIS DE CASOS

Tabla 13.

Acción de protección No. 013333-2018-00482

Acción de Protección No. 013333-2018-00482

Proceso judicial No. 0008-19-IS

En contra	La Resolución No. 2018-1421-CNV-S1 emitida por la Sala 1 del Comité Nacional Valuador
Accionante	Sra. Leonor Elizabeth Aguilar Lucero
Pretensión	Jubilación anticipada por invalidez
Se aceptó la jubilación por invalidez	<p>El Comité Nacional Valuador rechazó esta solicitud, por ende, la señora Aguilar presentó la acción de protección, la cual fue aceptada al evidenciarse la vulneración de los derechos de la solicitante, por cuanto no se siguió el debido proceso.</p> <p>La resolución de la Unidad Judicial con Sede en el cantón Cuenca Provincia del Azuay, aceptó la acción de protección en contra de esta Dirección Provincial del Azuay del IESS y los miembros de la Comisión Provincial Valuadora de Invalidez del IESS-Azuay, al haberse vulnerado su derecho al debido proceso, disponiéndose en consecuencia la nulidad del acto administrativo y disponiendo a la Comisión Valuadora respectiva proceda a la valoración imparcial, íntegra y técnica de todos los exámenes realizados a y en base al mismo, se proceda a resolver conforme a derecho.</p> <p>La accionante interpuso el recurso de apelación ante el Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, el mismo que acepto este recurso en el que se trató las medidas de reparación integral en cuanto a la satisfacción del derecho vulnerado, confirmando</p>

	<p>el fallo devenido, pero declara con lugar la demanda y REFORMA, disponiendo que el IESS del Azuay, proceda a dar trámite de jubilación por invalidez de la accionante.</p>
Enfermedad del solicitante	<p>Contingencias traumatólogicas discales cervicales y lumbares y poliartrosis de tipo degenerativo</p>
Cumplimiento de criterios para acceder a la jubilación anticipada por invalidez	<p>Sala 1 del Comité Nacional Valuador:</p> <p>La solicitante había sido calificada por contingencias traumatólogicas discales cervicales y lumbares y poliartrosis, las mismas que son de tipo degenerativo, propio de su edad, de grado leve-moderado, de acuerdo a estudios de imagen, sin haberse realizado estudios electrofisiológicos, agravadas por su estado nutricional, susceptible de tratamiento integral: nutricional, clínico y quirúrgico, que no la incapacitan para la actividad laboral declarada; por lo que no cumple con los criterios de inclusión establecidos en el artículo 13, numeral: 2, incisos: 2, 3, y 7 de la Resolución C.D. 553.</p> <p>Unidad Judicial con Sede en el Cantón Cuenca Provincia del Azuay:</p> <p>Aceptó la acción de protección al considerar la afectación del debido proceso, para lo cual dispuso esta Unidad que se anule el acto administrativo y la Comisión Valuadora realice la valoración imparcial, íntegra y técnica de todos los exámenes realizados a y en base al mismo, se proceda a resolver conforme a derecho.</p> <p>Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay:</p> <p>el mismo que acepto este recurso en el que se trató las medidas de reparación integral en cuanto a la satisfacción del derecho vulnerado, confirmando el fallo devenido, pero declara con lugar la demanda y REFORMA, disponiendo que el IESS del Azuay, proceda a dar trámite de jubilación por invalidez de la accionante.</p>

Debido proceso	Los criterios de aplicación de la jubilación anticipada por invalidez o enfermedad crónica, conforme a la valoración realizada por el Comité Nacional Valuador, no cumplía con los criterios de inclusión establecidos en el artículo 13, numeral: 2, incisos: 2, 3, y 7 de la Resolución C.D. 553, por lo cual rechazaron esta solicitud mediante una resolución. Por ende, la solicitante interpuso una acción de protección, la cual fue analizada en primera instancia y fue aceptada, siendo ratificada y modificada en segunda instancia para asegurar los derechos de la trabajadora.
----------------	--

Nota: Resoluciones emitidas por la Dirección del Sistema de Pensiones Comité Nacional Valuador.

Tabla 14.

Sentencia del Juicio N°09201-2021-00243

Sentencia del Juicio N°09201-2021-00243	
Acción de protección	
En contra	Coordinador Zonal 8 del Ministerio de Salud Pública y el director provincial del IESS del Guayas
Accionante	Carlos Arturo Viña Hidalgo
Pretensión	Jubilación anticipada por enfermedad
Se aceptó la jubilación por invalidez	Se aceptó en el año 2019 y comenzó a gozar de la jubilación por enfermedad, sin embargo, en el año 2020 se le informó que habían anulado mencionada resolución al no cumplir con los criterios de aplicación, imponiéndole la devolución de los valores que se le habían pagado por concepto de pensión. Ante ello el afectado, recurrió a esta decisión mediante apelación sin tener ningún tipo de respuesta, ante ello, se realizó una evaluación voluntaria de la discapacidad para renovar y actualizar el carnet, en la se certificó el aumento de discapacidad del 50% al 63% siendo catalogada en nivel Grave,

	pese a ello el IESS y MSP no revirtieron la decisión.
Enfermedad del solicitante	Parkinson
Cumplimiento de criterios para acceder a la jubilación anticipada por invalidez	Según el Comité Valuador del IESS, al efectuar la revisión después de haber aprobado esta jubilación, procedieron a realizar el acto de nulidad al comprobar la falta de cumplimiento de los criterios 2 y 3 del artículo 13 del Reglamento de Jubilación por Invalidez y Subsidio por Incapacidad
Debido proceso: Motivación	No se argumentó en legar y debida forma, la nulidad de la aprobación de la jubilación anticipada del accionante vulnerando sus derechos constitucionales como parte de un grupo prioritario.

Tabla 15.

Resolución No. IESS-CNV-2022-10582-S2

Resolución No. IESS-CNV-2022-10582-S2	
Pretensión	Jubilación anticipada por invalidez
Se aceptó la jubilación por invalidez	No
Enfermedad del solicitante	Lupus eritematoso sistémico
Cumplimiento de criterios para acceder a la jubilación anticipada por invalidez	La solicitante no cumplió con el criterio 2 y3 del artículo 13, inciso 2 del Reglamento de Jubilación por Invalidez y Subsidio por Incapacidad
Utilización de la garantía de motivación	En base al Art. 18 del Reglamento de Jubilación por Invalidez y Subsidio por Incapacidad Niega la solicitud debido a que se cuenta con justificativos técnicos, económicos y legales

Nota: Resoluciones emitidas por la Dirección del Sistema de Pensiones Comité Nacional Valuador.

Memorando Nro. IESS-SDPPPRT-2016-0725M

Pretensión	Jubilación anticipada por invalidez
Se aceptó la jubilación por invalidez	Si
Enfermedad del solicitante	Artritis Reumatoide clase funcional III (M-05)
Cumplimiento de criterios para acceder a la jubilación anticipada por invalidez	En este caso si cumplió con el criterio 2 y 3 del artículo 13, inciso 2 del Reglamento de Jubilación por Invalidez y Subsidio por Incapacidad.
Utilización de la garantía de motivación	De acuerdo con el Art. 18 del Reglamento Jubilación por Invalidez y del Subsidio por Incapacidad se ACEPTA la jubilación por invalidez, motivados en la verificación de todos los documentos presentados, principalmente al tratarse de una enfermedad degenerativa, que tiene tratamiento, pero en ese grado imposibilitaba efectuar las labores cotidianas.

Nota: Resoluciones emitidas por la Dirección del Sistema de Pensiones Comité Nacional Valuador.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “Los criterios de aplicación a la jubilación anticipada y la incapacidad laboral en personas con enfermedades catastróficas en la provincia de Imbabura”

**ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS CON ENFERMEDADES
CATASTRÓFICAS, HUÉRFANAS Y RARAS.**

OBJETIVO: Analizar los criterios de aplicación a la jubilación anticipada y la incapacidad laboral en personas con enfermedades catastróficas en la provincia de Imbabura, con la finalidad establecer los requisitos esenciales para que se validen estas figuras jurídicas en favor de los trabajadores que poseen este tipo de discapacidad.

INVESTIGADORA: Daniela Alejandra Velasco Carvajal

ENCUESTADO:

1. ¿Conoce Usted los requisitos para que se apruebe la jubilación anticipada en personas con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas?

- a) Si**
- b) No**

2. ¿Ha tenido alguna experiencia personal o conocimiento de casos en los que se haya solicitado la jubilación anticipada debido a una enfermedad catastrófica, rara y huérfanas?

- a) Si**
 - b) No**
-

-
3. **¿Cuáles son los requisitos de la jubilación anticipada por poseer alguna enfermedad catastrófica, rara o huérfana?**
- a) **Certificado médico emitido por médico especializado reconocido por el IESS y evaluación médica,**
 - b) **Historial de cotizaciones**
 - c) **Cumplimiento de requisitos de edad y años de servicio (aportaciones).**
 - d) **Todas las anteriores**
4. **¿Considera que los criterios actuales de aplicación a la jubilación anticipada en personas con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas son justos y equitativos?**
- a) **Si**
 - b) **No**
5. **¿Cree usted que los criterios de aplicación actuales garantizan la protección de los derechos de las personas con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas en la provincia de Imbabura?**
- a) **Si**
 - b) **No**
6. **¿Cree que existe suficiente información y orientación sobre los criterios de aplicación a la jubilación anticipada en personas con enfermedades catastróficas?**
- a) **Si**
 - b) **No**
7. **¿Cuáles son las dificultades para acceder a la jubilación anticipada debido a una enfermedad catastrófica?**
- a) **Proceso de validación de la información y aprobación de la jubilación anticipada**
 - b) **Cumplir con los requisitos que solicita el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**
-

c) El proceso no está simplificado

d) Todas las anteriores

e) Ninguna de las anteriores

8. ¿Considera que se debería brindar algún tipo de apoyo adicional a las personas con enfermedades catastróficas que solicitan la jubilación anticipada?

a) Si

b) No
